

Día 16 de enero de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>	
Regulación de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa: Proyecto de ley ... ..	813
<b>SENADO</b>	
Presupuestos Generales del Estado para 1978: Dictamen ... ..	821

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Previa audiencia de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, la Mesa del Congreso de los Diputados, ha acordado remitir a la Comisión de Trabajo el siguiente proyecto de ley por el que se regulan los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, así como la tramitación de dicho proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, solicitado por el Gobierno.

Los señores Diputados podrán presentar sus enmiendas al mismo en el plazo de siete días a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 1, y 104 del Reglamento vigente.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

La presente Ley aborda la necesaria transformación de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, garantizando, al mismo tiempo, el ejercicio en ésta de las libertades propias de una sociedad democrática. También se pretende dar la adecuada expresión legal y la cabal respuesta, en el marco de la empresa, a cuantos compromisos derivan de las ratificaciones de los Convenios internacionales suscritos por el Gobierno, particularmente con la Organización Internacional del Trabajo, y se tiene en cuenta el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que son asumidos con plena responsabilidad por el Estado español.

Esta Ley pretende ser el soporte mínimo y flexible que garantice la adecuada representación de los trabajadores en las empresas, así como el ejercicio de sus actividades en defensa de sus intereses y de

rechos, pero permitiendo que empresarios y trabajadores asuman el necesario protagonismo para determinar con libertad y responsabilidad las pautas del ejercicio de tales actividades en la empresa a través del mutuo consenso.

Como órgano de representación en la empresa se instituyen los Delegados de Personal y los Comités de Empresa, con lo que se tienen en cuenta las fórmulas de muchos países del Occidente europeo. Tales órganos asumen la representación de los trabajadores e intervienen en nombre de éstos en cuantas cuestiones se suscitan en relación con las condiciones de trabajo, garantizándose su auténtica representatividad a través de un procedimiento electoral inspirado en la libertad y secreto del sufragio. En relación con todo ello se consagra el respeto a los derechos de las minorías, a través de la creación de dos Colegios electorales y de la representación proporcional que se establece en las empresas que cuentan con más de 250 trabajadores; tutelase la imparcialidad de quienes realizan las operaciones materiales de la elección a través de las adecuadas garantías y de la posibilidad del nombramiento de interventores por los candidatos; se permite la revocación del mandato por el consenso mayoritario; y, finalmente, se contempla la revisión jurisdiccional de la legalidad de los actos del proceso electoral por quienes tuvieren interés directo y legítimo.

El ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce quedan garantizados a los trabajadores en general y a los representantes de éstos de forma particularizada y preeminente. A los trabajadores del colectivo de la empresa en general, a través de la condena de ilicitud de cuantos actos, en relación con su empleo o función supongan discriminación o menoscabo de su libertad, particularmente el condicionante del empleo a la afiliación o no afiliación a un sindicato, la constitución de un Sindicato por el empresario o el apoyo de éste, y el despido, la sanción o discriminación por razón de la afiliación o no afiliación a un sindicato. A los representantes de los trabajadores, a través de la con-

cesión del tiempo preciso que su función exige y de la protección en la estabilidad de su empleo.

En definitiva, la regulación de los órganos de representación en la empresa se formula dentro de un marco flexible, huyendo de todo reglamentarismo y rigidez, normando, tan sólo, aquellas cuestiones que por ser de interés general para la sociedad lo hacen preciso, limitando todo intervencionismo o tutela excesiva de la Administración y respetando la libre voluntad de los protagonistas para la mejora de los derechos que, con carácter de mínimos exigibles, contiene esta Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

### TITULO I

#### **La participación de los trabajadores en los órganos de representación en las Empresas**

##### Artículo 1.º

Los trabajadores tendrán el derecho a participar en los órganos de representación en la Empresa, en la forma que se establece en la presente Ley.

##### Artículo 2.º

Para el ejercicio de los derechos que esta Ley determina, los trabajadores gozarán de la protección legal y de las garantías que se recogen en los artículos siguientes, considerándose contrarios a la Ley cuantos actos, en relación con su empleo o función, tengan por objeto la discriminación o el menoscabo de la libertad de acción sindical.

En particular se considerarán nulos los pactos o actos dirigidos a:

a) Condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o no afiliación a un sindicato.

b) La constitución o el apoyo por parte del empresario de un sindicato, mediante ayudas financieras o de otro tipo.

c) Despedir a un trabajador, sancionarlo, discriminarlo o causarle cualquier tipo de perjuicios por razón de su afiliación o no afiliación a un sindicato.

Artículo 3.º

1. El ejercicio del derecho sindical se reconoce y ampara, en todas las empresas, en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

2. La acción sindical en la Empresa podrá convenirse entre los empresarios y los trabajadores mediante pactos o acuerdos.

3. En todo caso, serán aplicables con carácter de normas mínimas las declaraciones de derechos y garantías de los mismos que se contienen en esta Ley.

Artículo 4.º

El ámbito de aplicación de esta Ley incluye a todas las Empresas privadas o públicas, industriales, comerciales o de servicios, salvo los establecimientos militares.

También se aplicarán las previsiones de esta Ley, a las empresas agrícolas, forestales y pecuarias que por las modalidades de su actividad y las condiciones de empleo y de trabajo del personal sean asimilables a las empresas industriales, comerciales o de servicios. Tal asimilación deberá ser expresamente declarada, para cada caso, por la Autoridad Laboral previa petición de los trabajadores o de la empresa afectada.

TITULO II

De los Delegados de Personal

Artículo 5.º

1. La representación de los trabajadores en las Empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores fijos y más de diez,

corresponde a los Delegados de Personal. Igualmente, podrá haber un Delegado de Personal en aquellas empresas que cuenten entre seis y diez trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2. Los trabajadores elegirán mediante sufragio libre, secreto y personal los Delegados de Personal, en la cuantía siguiente:

Hasta 25 trabajadores ... ..	1
De 26 a 40 trabajadores ... ..	2
De 41 a 50 trabajadores ... ..	3

Artículo 6.º

Los Delegados de Personal ejercerán ante la Empresa la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, y formulando reclamaciones ante la Empresa o la Autoridad laboral, según proceda, sobre el cumplimiento de las normas legales y, en especial, sobre las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

TITULO III

De los Comités de Empresa

Artículo 7.º

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo de la totalidad de los trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

2. Se constituirá en cada centro de trabajo cuyo censo sea superior a cincuenta trabajadores fijos.

3. En la Empresa que tenga en la misma provincia dos o más centros de trabajo cuyos censos no rebasen los cincuenta trabajadores, pero que en conjunto superen esta cifra, se constituirá un Comité de empresa conjunto. Cuando unos centros superen los cincuenta trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro. Si entre todos estos últimos no se alcanzase la cifra de cincuenta y

uno, se agregarán al centro de menos censo de los que la alcanzaron dentro de la provincia.

Artículo 8.º

Los Comités de Empresa o centros de trabajo elegirán de entre sus miembros un Presidente, y un Secretario del Comité. Determinarán sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse siempre que lo solicite la mitad de sus miembros.

Artículo 9.º

Son funciones de los Comités de Empresa:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo, y de Seguridad Social vigentes para la Empresa, advirtiéndolo a la Dirección de ésta de las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Ser informado y consultado sobre las decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

c) Recibir periódicamente de la Dirección de la Empresa información sobre la marcha general de la producción, el valor y volumen de las ventas, las perspectivas del mercado y las inversiones acordadas de trascendencia para el futuro de la misma.

d) Conocer anualmente del balance, la cuenta de resultados y memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

e) Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de sus representados, y especialmente, de aquéllos que pudiesen adoptarse sobre reestructuraciones de plantilla, despidos, traslado de la Empresa, modificación de su régimen jurídico, introducción de nuevos métodos de trabajo.

f) Proponer a la Empresa cuantas medidas consideren adecuadas en materia de

organización de producción o de mejoras técnicas.

g) Informar sobre todas las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.

Artículo 10

Los Comités de Empresa constituidos conforme a los requisitos de la presente Ley, están legitimados para la solicitud de iniciación de convenios de empresa y para deliberar o designar, en su caso, los representantes en las comisiones deliberadores de éstos.

Artículo 11

El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 51 a 100 trabajadores ... ..	5
De 101 a 250 trabajadores ... ..	9
De 251 a 500 trabajadores ... ..	13
De 501 a 750 trabajadores ... ..	17
De 751 a 1.000 trabajadores ... ..	21
De 1.000 en adelante, tres más por cada mil o fracción, con un máximo de cuarenta y ocho.	

TITULO IV

De la elección de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa

Artículo 12

Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa se elegirán por todos los trabajadores mediante sufragio personal, libre y secreto.

Artículo 13

1. La duración del mandato de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

2. Solamente podrán ser revocados los trabajadores elegidos en su mandato, por los trabajadores que los han elegido mediante Asamblea expresamente convocada al efecto y por mayoría de sus representantes, siempre que asistan más de las dos terceras partes de los mismos y mediante sufragio personal, libre y secreto.

3. En el caso de producirse una vacante por cualquier causa, cubrirá automáticamente la representación el trabajador que hubiera obtenido en la votación a Delegados de Personal o Comités de Empresa, un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato. Solamente podrán efectuarse suplencias en un número de representantes inferior o igual al 50 por ciento de los miembros. Superado este número deberá procederse a nueva elección.

4. Las revocaciones y sustituciones serán comunicadas seguidamente a la Empresa y a la Autoridad Laboral, exhibiéndose asimismo en el Tablón de Anuncios.

#### Artículo 14

Serán electores todos los trabajadores fijos de la Empresa o Centro de Trabajo mayores de dieciocho años y elegibles los trabajadores fijos que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la Empresa no inferior a doce meses.

Los trabajadores extranjeros podrán ser electores en todo caso, pero para ser elegibles se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad de trato con los españoles en el país respectivo.

#### Artículo 15

Se podrán presentar candidatos para elección de Delegados de Personal y de Miembros del Comité de Empresa por los Sindicatos de trabajos legalmente constituidos, así como por los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo Centro y Colegio, en su caso, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.

#### Artículo 16

En la elección para Delegados de Personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la Empresa.

#### Artículo 17

1. En las Empresas de más de cincuenta trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos Colegios: uno integrado por los técnicos y administrativos, y otro por los obreros especialistas y obreros no cualificados. Los puestos del Comité serán repartidos proporcionalmente, en cada Empresa, según el número de trabajadores que formen los dos Colegios electorales mencionados.

2. En la elección a miembros del Comité de Empresa en aquellos Centros de Trabajo de hasta doscientos cincuenta trabajadores cada elector podrá dar su voto a un máximo de aspirantes hasta un 75 por ciento de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados, los cuales figurarán ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la Empresa.

3. En las elecciones a miembros del Comité de Empresa en aquellos Centros de más de doscientos cincuenta trabajadores, la elección se ajustará a los siguientes criterios:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los puestos del Comité que correspondan a su Colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir hasta un máximo del 50 por ciento más de dichos puestos. Cada elector optará, dentro de una lista por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiere puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos, y en caso de empate a aquel que figure en lugar anterior en la lista.

#### Artículo 18

1. En la Empresa o Centro de Trabajo se constituirá una Mesa por cada Colegio de doscientos cincuenta electores o fracción.

2. La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

3. La Mesa estará formada por el Presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la Empresa, y dos Vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

4. Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato y, de serlo, le sustituirá en ella su suplente.

5. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor. Asimismo, la Empresa podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

#### Artículo 19

1. La Mesa electoral solicitará de la Empresa el censo laboral y confeccionará con los medios que le habrá de facilitar la Empresa la lista de electores. Esta se hará pública en los tabloneros de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

2. La Mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones,

exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3. A continuación la Mesa determinará el número de Delegados de Personal o Miembros del Comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.º, 11 y 17.

4. Los candidatos habrán de ser presentados durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación de candidatos se hará cuarenta y ocho horas después de concluirse dicho plazo, publicándose en el tablón referido. Contra el acuerdo de proclamación de candidatos podrá reclamarse dentro de las veinticuatro horas, resolviendo la Mesa al siguiente día.

5. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos dos días.

#### Artículo 20

1. El acto de la votación se efectuará en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral.

2. El voto será libre, secreto y personal, depositándose las papeletas en urnas cerradas, con plenas garantías para la autenticidad democrática de los resultados de la elección.

3. Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante lectura por el Presidente y en voz alta de las papeletas.

4. Del resultado del escrutinio se levantará acta por triplicado en la que constarán, además, la composición de la Mesa y las incidencias habidas y protestas, en su caso, y la firmarán sus componentes, los Interventores y el representante de la Empresa, si lo hubiere.

Acto seguido, las Mesas electorales de una misma Empresa o Centro en reunión conjunta extenderán el acta comprensiva del resultado global.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la Autoridad Laboral, otro al

empresario, y el tercero quedará en poder del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

El resultado de la votación se publicará en el Tablón de Anuncios.

#### Artículo 21

1. La elección podrá ser recurrida por todos aquellos que tengan interés directo. Será considerada parte demandada las personas favorecidas por el acto o situación frente a la cual se formule la acción.

2. La Jurisdicción del orden laboral conocerá de las pretensiones que se deduzcan en relación con la materia electoral. La competencia corresponderá al órgano jurisdiccional dentro de cuya circunscripción esté situada la Empresa o Centro de Trabajo.

3. El proceso se iniciará por demanda, en el plazo de tres días siguientes a aquel en que surja la cuestión, y podrá fundarse, tan sólo, en vicio grave que pudiera afectar a las garantías del proceso electoral y alterar su resultado, o en la falta de capacidad de los candidatos elegidos.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda se convocará a las partes a juicio en el que se formularán las alegaciones y se practicarán las pruebas pertinentes. Si en el mismo acto no pudieran practicarse las pruebas se realizarán en el día siguiente. La sentencia se dictará en el plazo de tres días y contra la misma no cabrá recurso alguno.

### TITULO V

#### De las Asambleas de Trabajadores

#### Artículo 22

La totalidad de los trabajadores de un Centro de trabajo constituye la Asamblea. Igualmente constituye Asamblea la totalidad de los trabajadores de varios centros de trabajo a los que corresponda el mismo Comité de Empresa.

Los trabajadores pueden reunirse en Asamblea en la Empresa sin más limita-

ciones que las establecidas en la presente disposición.

La Asamblea será convocada, exclusivamente por el Comité de Empresa, o por los Delegados de Personal, los que serán en todo caso quienes la presidan, garanticen el orden y la ausencia de extraños en la reunión, comuniquen al empresario la convocatoria y acuerden con él las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad de la Empresa.

#### Artículo 23

El lugar de reunión será el centro de trabajo si las condiciones del mismo lo permiten.

A falta de previo pacto con el empresario o de autorización, las reuniones se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

El empresario no podrá oponerse a la celebración de una reunión cuando ésta tenga por exclusivo objeto someter a la Asamblea:

— La declaración o el término de la huelga; o consulta sobre los términos de un convenio colectivo que se encuentra en deliberación.

— La revocación del mandato.

En los demás supuestos, el empresario sólo podrá oponerse:

a) Si hubiese transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.

b) Si aún no se hubiese resarcido, o afianzado el resarcimiento, por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna anterior reunión.

#### Artículo 24

Los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación al empresario con setenta y dos horas de antelación como mínimo. Si el empresario se opusiese, deberá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, manifestarlo por escrito fundado a los trabajadores y a la Autoridad Laboral competente, la que decidirá dentro de las cuarenta y ocho horas restantes, entendiéndose su silencio como no autorización.

Artículo 25

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola, y fechadas en el día de la primera.

TITULO VI

De las garantías para el ejercicio de la representación

Artículo 26

Para las reuniones de la Asamblea de Trabajadores, el empresario deberá adoptar las previsiones necesarias para acondicionar los locales de que disponga en forma lo más apta posible al efecto.

En las empresas o centros de trabajo con censo superior a cincuenta trabajadores se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Artículo 27

Los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de cuarenta horas retribuidas al mes para atender a sus funciones representativas, así como de quince días de permiso al año, no retribuidos y con igual finalidad. El disfrute de las horas y días indicados deberán notificarlos previamente al empresario.

Artículo 28

Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en la presente Ley podrá ser despedido durante el ejercicio de sus funciones ni en el primer año siguiente a su cese, siempre que el despido se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

Si el despido obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, con audiencia del trabajador del órgano representativo a que pertenezca, así como con informe de la Inspección de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta Ley se deberá proceder en cada Empresa o Centro de Trabajo a la elección de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa.

Segunda

Los Enlaces Sindicales y los Vocales Jurados de Empresa cesarán en sus puestos una vez que se hayan llevado a cabo las elecciones a que se refiere la Disposición Final anterior.

Tercera

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley, y especialmente las siguientes:

Artículos 3 a 11 del Título I; artículo 12, número 2; Título II; números 6 y 7 del artículo 27; números 10 y 11 del artículo 33; Capítulo III del Título IV y artículos 51, 52 y 63, todo ello de la Ley Sindical 2/1971, de 17 de febrero.

Artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Decreto de 19 de agosto de 1947, de creación de los Jurados de Empresa.

Decreto de 11 de septiembre de 1953, sobre el Reglamento de los Jurados de Empresa.

Decreto 1.505/1973, de 24 de junio, de Jurados Unicos y Centrales.

Decreto 443/1967, de 2 de marzo, sobre constitución de Jurados de Empresa en la Marina Mercante.

Artículo 3 del Decreto 1.265/1971, de 9 de junio, por el que se regula el Estatuto Sindical de los extranjeros que trabajan en España.

Decreto 1.878/1971, de 23 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de garantías de los cargos sindicales electivos.

Decreto 3.095/1972, de 9 de noviembre,

sobre régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales.

Decreto 117/1973, de 1 de febrero, por el que se regula la sindicación y sus efectos.

Decreto 1.148/1975, de 30 de mayo, sobre regulación de la libertad de reunión en el ámbito sindical.

Real Decreto 3.149/1977, de 6 de diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de las Empresas.

## SENADO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

La Comisión de Presupuestos, visto el Informe emitido por la Ponencia designada para el estudio del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, integrada por los señores doña Gloria Begué Cantón, don Angel Martínez Fuertes, don Francisco Villodres García, don Francisco García-Borbolla Candilejos y don José Suñerats Piñana, ha emitido el siguiente

### D I C T A M E N

#### DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

##### Artículo 1.º

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1978 integrados por:

a) El Presupuesto del Estado, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de un billón cuatrocientos treinta y tres mil millones de pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar, durante el ejercicio, se detallan en el estado letra B, de ingresos, por un total de un billón cuatrocientos treinta y tres mil millones de pesetas.

b) El Presupuesto de los Organismos Autónomos del Estado de carácter admi-

nistrativo, en el que se relacionan para cada ente, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de doscientos cuatro mil doscientos sesenta millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas.

Los derechos liquidables durante el ejercicio por cada Organismo, se detallan en el estado de ingresos, por un importe global de doscientos ocho mil quinientos trece millones setecientas cincuenta y cuatro mil pesetas.

##### Artículo 2.º

Uno. Podrán ser incorporados al Presupuesto de 1978 los créditos anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, con arreglo a la legislación aplicable.

A tal efecto, los Departamentos ministeriales que hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones remitirán al Ministerio de Hacienda, en el primer mes de cada trimestre, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las Ordenes resolutorias de los mismos para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el Capítulo de Ejercicios Cerrados de las Secciones correspondientes.

La Dirección General de Presupuestos comunicará estas autorizaciones a los Ministerios interesados, devolviendo los expedientes para que puedan proponer el pago de cantidades reconocidas.

Dos. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto del año 1978 los remanentes de créditos del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley 32/1971, de 21 de julio, y el Decreto-ley 5/1977, de 25 de enero.

Artículo 3.º

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, entre conceptos de naturaleza análoga, las transferencias que resulten necesarias como consecuencia:

1) De la reestructuración de la Administración dispuesta por el Real Decreto 1.558/1977, de 4 de julio.

2) De las modificaciones introducidas en el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración por el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

3) Del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y

4) De la constitución de entes preautónómicos.

Artículo 4.º

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá, a iniciativa de los Ministerios interesados, y a propuesta del de Hacienda, autorizar transferencias de crédito entre todos los Servicios, capítulos, artículos y conceptos de los Presupuestos de Gastos de los Departamentos de Defensa y de Interior, en cuanto se refiera a dotaciones de la Guardia Civil y la Policía Armada, siempre que la necesidad de tales operaciones se derive de reorganizaciones que afecten a los Departamentos y Servicios citados o se trate de las dotaciones fijadas en aplicación de la Ley 32/1971, de 21 de julio, y Real Decreto-ley 5/1977, de 24 de enero.

Artículo 5.º

Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado y de los Organismos Autónomos que se relacionan en el Anexo 1 de los Presupuestos Generales del Estado, con sujeción a lo expresado en dicho Anexo.

Artículo 6.º

Durante el ejercicio de 1978 no podrán concederse créditos extraordinarios ni suplementos de crédito para gastos del Estado, por razón de expedientes iniciados a partir del 1 de enero de 1978, que excedan del 1,5 por ciento de los gastos previstos en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7.º

Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con cargo a recursos de financiación exterior, pueda incrementar o habilitar créditos por un importe de diez mil trescientos millones de pesetas para inversiones de los Sectores y Departamentos que a continuación se detallan:

	Millones de Pesetas
Sector Educación (Centros Universitarios estatales) ... ..	1.000,—
Ministerio: Educación y Ciencia.	
Sector Investigación ... ..	500,—
A distribuir por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.	
Sector Transportes ... ..	2.500,—
Ministerio: Obras Públicas y Urbanismo ... ..	1.500,—
Transportes y Comunicaciones ... ..	1.000,—
Sector Agricultura ... ..	4.800,—
Ministerio: Agricultura ... ..	3.000,—
Obras Públicas y Urbanismo ... ..	1.800,—
Sector Industria y Minería ... ..	1.500,—
Ministerio: Industria y Energía.	
<b>Total ... ..</b>	<b>10.300,—</b>

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 8.º

Durante el ejercicio económico de 1978 la aplicación fraccionada de los regímenes retributivos a que se refiere el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y de los especiales regulados en normas dictadas o que se dicten en lo sucesivo al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se ajustará a lo siguiente:

1) A partir de 1 de enero de 1978, y sin perjuicio de las variaciones retributivas derivadas del cambio de puestos de trabajo o empleo militar, el total de retribuciones íntegras anuales de los funcionarios en 31 de diciembre de 1977, experimentarán el siguiente incremento medio, en cada uno de los índices de proporcionalidad que se indican:

Índice de proporcionalidad	Porcentaje medio de incremento
10	14,0
8	17,8
6	19,5
4	21,5
3	25,0

2) Se aplicarán las retribuciones básicas del sueldo, trienio y grado, aplicándose este último sólo a los empleos militares, en las siguientes cuantías anuales.

Proporcionalidad	Sueldo	1 Trienio	1 Grado
10	408.000	24.000	18.000
8	328.400	19.200	14.400
6	244.800	14.400	10.800
4	163.200	9.600	7.200
3	122.400	7.200	5.400

3) Durante el ejercicio económico de 1978 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Asimismo, y hasta tanto se regule la carrera administrativa, queda en suspenso la fijación de grados iniciales prevista en los artículos 2.1 b, y 6.2 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, asignando provisionalmente, con el carácter de retribución básica computable a efectos pasivos, una cantidad equivalente al 8 por ciento del sueldo correspondiente a cada índice de proporcionalidad.

Esta retribución básica se devengará mediante aplicación de iguales criterios que el grado inicial y se hará efectiva con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos para atender dicho concepto.

4) A los efectos previstos en el número 1) no se computarán:

- Trienios
- Complemento familiar
- Gratificaciones
- Indemnizaciones

5) Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1978 la estructura vigente en 1977, adecuando las modificaciones de sus cuantías a lo dispuesto en los números 1) y 2) de este artículo.

6) Durante el ejercicio de 1978 las cuantías que se fijen para las indemnizaciones por residencia en territorio nacional y vesuario, así como las pensiones de mutilación y recompensas, no podrán exceder de las vigentes en 1977 incrementadas, como máximo, en un 19,5 por ciento.

Artículo 9.º

Para los incrementos de retribuciones del personal contratado en régimen de derecho administrativo se tendrán en cuenta los porcentajes medios de aumento señalados en el artículo 8.º, número 1).

Artículo 10

A los efectos de determinación de los haberes pasivos de los Funcionarios civiles y militares, cuando el sueldo establecido en el artículo 8.º, número 2), de esta ley que

ha de formar parte de la base reguladora, fuera inferior a 180.000 pesetas anuales, se entenderá elevado a dicha cifra para la fijación de la pensión correspondiente.

#### Artículo 11

A partir de 1 de enero de 1978 los mínimos de percepción de las pensiones de Clases Pasivas, se fijan en las siguientes cantidades: nueve mil trescientas pesetas, para las pensiones de jubilación y de retiro, y en seis mil pesetas, para las pensiones familiares.

#### Artículo 12

Los haberes pasivos causados con anterioridad a 1 de enero de 1978 se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

En ningún caso el porcentaje de incremento de los haberes pasivos de los funcionarios a que se refiere el artículo 8.º de la presente ley, será inferior al 20 por ciento, tanto para la actualización como para los que se causen a partir de 1.º de enero de 1978.

#### Artículo 13

Los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos que hubiesen obtenido autorización para compatibilizar su plaza con otra de carácter docente, y no estuviesen afectados por posterior declaración legal de incompatibilidad, o excepcionalmente obtengan en lo sucesivo la referida autorización, tendrán derecho a percibir en concepto de gratificación el sueldo y una cantidad equivalente al 8 por ciento del que corresponda a la plaza de carácter docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 8.º, con cargo a las dotaciones del capítulo 1, artículo 11, sin que estas remunera-

ciones den derecho a pagas extraordinarias.

Al objeto de adecuar esta retribución a los porcentajes de aumento señalados en el artículo 8.º, número 1), durante el ejercicio 1978, tales conceptos retributivos se percibirán en el 80 por ciento del importe fijado en el artículo 8.º, número 2).

#### Artículo 14

Cuando los Departamentos Ministeriales y los Organismos Autónomos realicen directamente algunas de las inversiones incluidas en su Presupuesto y para su ejecución necesiten contratar personal, los pagos por este concepto podrán, excepcionalmente, imputarse a los correspondientes créditos de inversiones a cuyo efecto, y para su autorización, deberán remitir el expediente con tal fin tramitado, al Ministerio de Hacienda. En los contratos, que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito, se hará constar su carácter laboral, de acuerdo con la legislación vigente, la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata, y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que en ningún caso tales contratos determinen derechos en favor del personal respectivo, más allá de los límites fijados en los mismos.

#### Artículo 15

Uno. Para poder variar el régimen económico del personal laboral en el caso de modificación del salario mínimo interprofesional, dispuesto con carácter general, o de aplicación al personal laboral al servicio del Estado y de sus Organismos Autónomos de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales y Convenios Colectivos que afecten a toda la rama de actividad del personal laboral afectado, supuesto a que se refiere el número 3 del artículo 5.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4

de marzo, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de habilitación de crédito.

Dos. Sin embargo, para poder modificar o tramitar nuevas Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, así como para poder modificar o pactar nuevos Convenios Colectivos que afecten solamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos o de Sociedades Estatales comprendidas en el apartado cuatro del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, supuesto a que se refiere el número uno del artículo 5.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, será necesario que el Departamento Ministerial correspondiente someta el respectivo expediente al previo informe del Ministerio de Hacienda.

Las variaciones que resulten necesarias en los créditos del Presupuesto del Estado o de los Organismos Autónomos, se tramitarán en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 16

Las vacantes que se produzcan en plantillas o en plazas declaradas "a extinguir" o "a amortizar", comprendidas como tales en las distintas Secciones de los Presupuestos del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, y de acuerdo con las disposiciones de cada Servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionarios con derecho a ocuparlas, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aunque éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que originen el pase de personal de otras situaciones a las de "a extinguir" o "a amortizar", previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en las Secciones que corresponda.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asig-

nados, será indispensable que la nómina o documentos acreditativos de los mismos sean intervenidos por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de Servicios en que este personal desarrolle su labor serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de los haberes y otros devengos que se acrediten a dicho personal contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo.

La facultad ordenadora de estos pagos se atribuye exclusivamente a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles y a la Ordenación de Pagos Militares.

### DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

#### Artículo 17

Uno. Si las dotaciones contenidas en los capítulos relativos a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender al volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio o funcionamiento normal de las inversiones, podrán habilitarse excepcionalmente las dotaciones para dichos gastos complementarios, así ocasionados, con cargo a los créditos existentes en el Presupuesto para inversiones reales de naturaleza semejante a aquellas que originaron el gasto.

Dos. Para determinar la calificación de gastos consuntivos que deben tener tal consideración, se requerirá que los Departamentos ministeriales lo propongan y justifiquen al Ministerio de Hacienda, a cuyo titular se le autoriza para que, una vez efectuada su clasificación realice la transferencia o transferencias que procedan a los conceptos de los correspondientes capítulos, si se conoce el detalle de los gastos o, en su defecto, al artículo 29, "Dotaciones para Servicios nuevos", con la creación de los conceptos que fueran necesarios. En cuanto a "Personal" se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo y artículo que proceda, una vez que se hayan establecido por la ley las plazas que

sea preciso crear y los emolumentos que se les asignen. Esta formalidad legal no es aplicable cuando se trate de personal laboral. De estas transferencias se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

#### Artículo 18

Al servicio de las necesidades de la coyuntura económico-social, se habilita una dotación de acción coyuntural por un importe de cuarenta mil millones de pesetas, para programas de inversiones en educación.

#### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### Artículo 19

Uno. El importe total de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de 1978 por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza a concertar durante dicho ejercicio, no podrá exceder de treinta mil millones de pesetas.

Dos. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado al Instituto Nacional de Industria, durante el ejercicio de 1978, en cuanto a las obligaciones a emitir en el interior por dicho Instituto en este ejercicio, por un importe máximo de veintiocho mil millones de pesetas.

Tres. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales durante el ejercicio de 1978, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades Mercantiles en cuyo capital participe, hasta un límite máximo de setenta y ocho mil seiscientos millones de pesetas.

#### Artículo 20

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda:

1) Emita Deuda interior, representada por títulos valores por un importe de cuarenta mil millones de pesetas, con destino a financiar las inversiones en educación

incluidas en la dotación de acción coyuntural, a que se refiere el artículo 18.

2) Emita Deuda exterior, por un importe de setenta y ocho mil trescientos millones de pesetas, para financiar inversiones incluidas en el Presupuesto de Gastos de Estado, así como los incrementos o habilitaciones de créditos a que se refiere el artículo 7.º de esta ley.

3) Emita Cédulas para inversiones hasta una cifra máxima de ciento cincuenta mil millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de Cédulas que se produzcan en base a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

Dos. Se autoriza al Ministro de Hacienda para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones de impuestos y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el apartado uno de este artículo, y para formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

Tres. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir obligaciones en el mercado financiero interior por un importe máximo de veintiocho mil millones de pesetas, y para concertar operaciones de crédito exterior hasta el límite de cinco mil novecientos millones de pesetas.

Cuatro. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para concertar créditos hasta una cifra máxima de treinta mil millones de pesetas.

#### Artículo 21

Uno. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial, en 1978, será de ciento diez mil millones de pesetas. El Gobierno, previo informe del Consejo de Economía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 13/1971, de 29 de junio, podrá ampliar dicha cifra, como máximo, en cuarenta mil millones más. A esta dotación habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes para la concesión de créditos por el Estado español a otros Estados o Instituciones extranjeras, cuya ejecución se ca-

nalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

Dos. Por el Crédito Oficial podrán destinarse hasta diez mil millones de pesetas a la concesión de créditos con destino al Fondo de Ayuda al Desarrollo.

#### Artículo 22

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de 1978 se fija en treinta y cinco mil millones de pesetas.

### NORMAS COMPLEMENTARIAS

#### Artículo 23

Las cantidades que con cargo a las dotaciones consignadas en el capítulo séptimo se libren a los Organismos que figuraban en el Estado letra C del Presupuesto del bienio 1962-63 devengarán interés a favor del Estado al tipo del 4 por ciento anual.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda pueda:

a) Exceptuar del devengo de dicho interés o reducir el tipo del mismo, cuando se trata de dotaciones que los Organismos hayan de emplear necesariamente, en finalidades improductivas para los mismos, y

b) Extender a otros Organismos de la Administración lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 24

Los créditos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local, se señalarán por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados, y previo informe del de Hacienda.

Se autoriza al Consejo de Ministros para que, a propuesta de la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios y con cargo al crédito de Planes Provinciales, asigne las cantidades para el pago de intereses y amortización de las operacio-

nes de crédito concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y el Banco de Crédito Local, para el Plan de Acondicionamiento y Construcción de Caminos Vecinales, y para la construcción, ampliación y mejora de Centros hospitalarios dependientes de las Diputaciones, así como para que, con cargo al mismo crédito asigne el pago de intereses y amortizaciones de otros préstamos que con aquellas finalidades pudiera concertar la citada Mancomunidad, previa la autorización del Consejo de Ministros.

Los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de planes provinciales, una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

La ejecución de los planes aprobados con anterioridad a la vigencia de la Ley 49/1974, de 19 de diciembre, con cargo a los créditos del ejercicio 1975, se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Presupuestos del Estado, número 31/1973, de 19 de diciembre, y acuerdos adoptados en su cumplimiento por el Consejo de Ministros.

#### Artículo 25

En la medida en que se acuerden, a través de Comisiones Mixtas, transferencias de funciones y servicios del Estado a regímenes preautonómicos, restablecidos o creados, se autoriza al Consejo de Ministros para transferir los créditos correspondientes a las haciendas preautonómicas.

#### Artículo 26

Los créditos que, por incorporación de obligaciones de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, figuran consignados en el capítulo primero de la sección 32, no implican reconocimiento de situaciones personales ni retributivas de cualquier clase, todo lo cual deberá quedar concretado una vez que tenga lugar la consiguiente clasificación del

personal afectado conforme establece el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y, como consecuencia de lo dispuesto en su artículo 2.º, se efectúen las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias en el régimen vigente.

#### Artículo 27

Se autoriza al Gobierno a efectuar transferencias de crédito entre las distintas partidas del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia con objeto de hacer efectiva la incorporación de las lenguas y contenidos culturales existentes en los diferentes territorios del Estado.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se aprueba el presupuesto-resumen de los Organismos Autónomos del Estado de carácter comercial, industrial y financiero en el que se relacionan para cada ente las dotaciones, con la evaluación de las necesidades para el desarrollo de sus actividades en el ejercicio, por un importe total de ochocientos sesenta y seis mil setenta millones cuarenta mil pesetas, así como los recursos estimados para cada uno de estos entes, cuyo importe total asciende a la suma de ochocientos sesenta y seis mil setenta millones cuarenta mil pesetas.

Segunda. Se aprueba el Presupuesto-resumen de la Seguridad Social para el año 1978, importando los gastos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en Regímenes Especiales, un billón doscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta millones de pesetas. Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en un billón doscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta millones de pesetas.

#### ANEXO I

##### CREDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento

de las formalidades legalmente establecidas, o que se establezcan los créditos que a continuación se detallan:

#### A) Presupuestos del Estado

Uno. Los que, en la Sección 04, "Deuda Pública", se destinen al pago de intereses, amortización y gastos de las deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales existentes. Los pagos de esta Sección se aplicarán siempre al Presupuesto del ejercicio económico de 1978.

Dos. Todos los de la Sección 05, "Clases Pasivas", y los que, con la misma finalidad, figuren comprendidos en las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales.

Tres. Los comprendidos en las Secciones afectadas a los Departamentos ministeriales y en la de "Gastos de diversos Ministerios", con destino a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles y militares, establecido por las leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio.

c) Los créditos destinados al pago de jornales en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación de Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o Decisiones Arbitrales Obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los Presupuestos del Estado.

e) Los créditos que se financian con la tasa sobre los juegos de suerte, envite, o azar, en base a lo dispuesto en el número séptimo del artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, en razón de los rendimientos que realmente se obtengan en el ejercicio económico.

f) Los trienios complementarios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

Cuatro. En la Sección 16, "Ministerio del Interior", los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios del Giro Postal.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.

c) Cuentas de vales-respuestas y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se cierren o liquiden dentro del ejercicio.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el Servicio del Giro Telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquidan durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del Giro Telegráfico por los quebrantos sufridos a causa del extravío, fraude, robo o incidencias del servicio.

Cinco. En la Sección 26, "Ministerio de Cultura", el destinado a dotar el "Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro", en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que, conforme a la legislación en vigor, sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

Seis. En la Sección 15, "Ministerio de Hacienda", los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios, cuya recaudación es-

tá a cargo de la Hacienda Pública, y al de premios o participaciones en función de la recaudación, en las condiciones que los propios conceptos determinen, así al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos del servicio de loterías y en general de todos los documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

Siete. En la Sección 31, "Gastos de diversos Ministerios", los destinados al pago de:

a) Participaciones en contribuciones e impuestos en función de su recaudación, que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales.

b) Otros derechos legalmente establecidos a favor de las Corporaciones Locales.

La dotación del crédito a que se refiere el apartado c) del número tres, es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los modulen.

Los distintos créditos comprendidos en este artículo, que se dotan en función de determinadas recaudaciones, podrán ampliarse en la suma de los ingresos obtenidos en el año 1977 que excedan de la dotación asignada al correspondiente concepto presupuestario en el citado ejercicio.

Todos los créditos comprendidos en este Anexo, excepto los incluidos en los apartados a) y b) del número cuatro, podrán destinarse al pago de obligaciones legalmente originadas en ejercicios anteriores.

## B) Presupuestos de Organismos Autónomos

Uno. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

Dos. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así

como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos civiles y militares, establecido por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio.

Tres. Los créditos destinados al pago de jornales en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificación del salario mínimo interprofesional dispuesta con carácter general, por aplicación al personal de carácter laboral.

Cuatro. Los créditos cuya cuantía se

module por la recaudación obtenida en tasas y exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en el Presupuesto del respectivo Organismo, siempre que tal recaudación esté prevista en el estado de ingresos del mismo, se lleve a cabo directamente por el Organismo y haya sido efectivamente realizada en cuantía superior a la figurada en el indicado Presupuesto.

Palacio del Senado, 11 de enero de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Julio Nieves Borrego**.—El Secretario de la Comisión, **Baldomero Fernández Calviño**.

AÑO 1978

## OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

## CASA DE S. M. EL REY

## RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION UNA

*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Casa de S. M. el Rey.....	10.000	50.250	—	—	—	—	—	—	60.250
02. Servicios de la Casa de S. M. el Rey.....	68.930	3.195	—	—	15.000	—	—	—	87.125
03. Obligaciones a extinguir.....	3.241	—	—	—	—	—	—	—	3.241
TOTAL.....	82.171	53.445	—	—	15.000	—	—	—	150.616

## CONSEJO DEL REINO

## RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DOS

*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Consejo del Reino.....	15.655	1.500	—	—	—	—	—	—	17.155
TOTAL.....	15.655	1.500	—	—	—	—	—	—	17.155

## CORTES

## RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TRES

*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Cortes.....	1.143.955	203.807	—	20.000	—	—	—	—	1.367.762
02. Junta Electoral Central.....	2.698	100	—	—	—	—	—	—	2.798
TOTAL.....	1.146.653	203.907	—	20.000	—	—	—	—	1.370.560

**DEUDA PUBLICA**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CUATRO**

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Deudas del Estado Interiores.....	—	—	4.391.000	—	—	—	—	6.535.000	10.926.000
02. Deudas del Estado Exteriores.....	—	—	5.000	—	—	—	—	—	5.000
03. Deudas del Tesoro.....	—	—	500.000	—	—	—	—	—	500.000
04. Deudas especiales.....	—	—	742.000	—	—	—	—	1.120.000	1.862.000
05. Préstamos del Exterior.....	—	—	14.020.965	—	—	—	—	4.943.914	18.964.879
06. Obligaciones diversas.....	—	11.150	39.000	—	—	—	—	157.000	207.150
<b>TOTAL.....</b>	—	11.150	19.697.965	—	—	—	—	12.755.914	32.465.029

**CLASES PASIVAS**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CINCO**

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Haberes pasivos de carácter civil.....	36.671.665	—	—	—	—	—	—	—	36.671.665
02. Haberes pasivos de carácter militar.....	67.200.276	—	—	—	—	—	—	—	67.200.276
03. Haberes pasivos de carácter especial.....	224.407	—	—	—	—	—	—	—	224.407
04. Complementos económico y familiar de los haberes pasivos.....	1.000.500	—	—	—	—	—	—	—	1.000.500
05. Haberes pasivos integrados por la Ley 115/1969.....	1.189.643	—	—	—	—	—	—	—	1.189.643
<b>TOTAL.....</b>	106.286.491	—	—	—	—	—	—	—	106.286.491

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION SEIS**

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Tribunal, Fiscalía y Servicios Generales...	139.981	8.783	—	—	12.000	—	250	—	161.014
<b>TOTAL.....</b>	139.981	8.783	—	—	12.000	—	250	—	161.014

FONDOS NACIONALES

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION SIETE

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.....	—	—	—	13.750.000	—	—	—	—	13.750.000
02. Fondo Nacional de Asistencia Social.....	—	—	—	19.869.000	—	—	—	—	19.869.000
03. Fondo Nacional de Protección al Trabajo..	—	—	—	13.950.000	—	—	—	—	13.950.000
04. Fondo de Crédito para la Difusión de la Propiedad Mobiliaria.....	—	—	—	197.500	—	—	—	—	197.500
TOTAL.....	—	—	—	47.766.500	—	—	—	—	47.766.500

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION ONCE

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Presidencia, Secretaría de Estado y Servicios Generales.....	11.659.565	461.106	16.681	446.930	961.500	1.790.200	1.500	4.720	15.342.202
02. Alto Estado Mayor.....	1.417	69.500	—	—	390.000	82.000	—	—	542.917
03. Consejo de Estado.....	47.180	2.785	—	—	—	—	—	—	49.965
04. Secretaría General Técnica.....	—	12.351	—	10.000	—	—	—	—	22.351
05. Dirección General de la Función Pública..	13.959	41.517	—	—	—	—	—	—	55.476
06. Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.....	440.761	164.935	—	1.391	39.409	—	—	—	646.496
07. Obligaciones a extinguir.....	5.886.551	—	—	1.000	—	—	—	—	5.887.551
TOTAL.....	18.049.433	752.194	16.681	459.321	1.390.909	1.872.200	1.500	4.720	22.546.958

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**  
**RÉSUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DOCE**  
*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría, y Servicios Generales.....	967.165	332.454	—	503.249	72.500	—	—	—	1.875.618
02. Dirección General del Servicio Exterior.....	3.087.798	1.242.415	—	33.352	427.900	—	250	—	4.791.465
03. Dirección General de Asuntos Consulares.....	35.585	13.117	—	—	—	—	—	—	48.702
04. Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.....	1.480	110.240	—	20.000	—	—	—	—	131.720
05. Dirección General de Relaciones Culturales.....	1.480	221.925	—	80.500	—	—	—	—	303.905
06. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.....	1.480	1.000	—	—	—	—	—	—	2.480
07. Dirección General de Política Exterior para Europa y Asuntos Atlánticos.....	1.480	—	—	—	—	—	—	—	1.480
08. Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico.....	1.480	—	—	—	—	—	—	—	1.480
09. Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.....	1.480	—	—	—	—	—	—	—	1.480
10. Dirección General de Política Exterior para África, y Asia Continental.....	1.480	—	—	—	—	—	—	—	1.480
11. Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales.....	1.480	—	—	1.200.000	—	—	—	—	1.201.480
12. Dirección General de la Oficina de Información Diplomática.....	1.480	37.262	—	—	—	—	—	—	338.742
13. Secretaría General Técnica.....	1.480	—	—	—	—	—	—	—	1.480
14. Obligaciones a extinguir.....	—	722	—	—	—	—	—	—	722
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.105.348</b>	<b>1.959.135</b>	<b>—</b>	<b>1.837.101</b>	<b>500.400</b>	<b>—</b>	<b>250</b>	<b>—</b>	<b>8.402.234</b>

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**RÉSUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TRECE**  
*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	1.717.799	285.535	—	495.215	82.000	234.000	—	—	2.814.549
02. Secretaría General Técnica.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
03. Dirección General de Justicia.....	11.340.967	261.285	—	442.334	985.000	—	—	—	13.029.586
04. Dirección General de Instituciones Penitenciarias.....	2.008.380	649.779	—	14.250	3.040.648	—	—	—	5.713.057
05. Dirección General de Registros Notariales	6.697	—	—	—	3.000	—	—	—	9.697
06. Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.....	37.995	36	—	6.178.740	—	35.900	—	—	6.252.671
07. Obligaciones a extinguir.....	22.210	—	—	—	—	—	—	—	22.210
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.135.529</b>	<b>1.196.635</b>	<b>—</b>	<b>7.130.539</b>	<b>4.110.648</b>	<b>269.900</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>27.843.251</b>

## MINISTERIO DE DEFENSA

## RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION CATORCE

(Miles de pesetas)

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio y Subsecretaría de Defensa . . .	31.304	116.257	—	—	1.000	—	—	—	148.561
02. Servicios Generales de la Defensa . . . . .	3.000	433.534	—	10.380	1.000	—	250	—	448.164
03. Delegación Armamento y Material . . . . .	—	406	—	—	—	—	—	—	406
04. Consejo Supremo de Justicia Militar . . . . .	—	552	—	—	—	—	—	—	552
05. Secretaría General Técnica . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
06. Secretaría General Tierra . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
07. Secretaría General Marina . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
08. Secretaría General Aire . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
09. Dirección General Centro Superior Información de la Defensa . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
10. Secretaría General de Defensa . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
11. Gabinete del Ministro . . . . .	—	340	—	—	—	—	—	—	340
19. Obligaciones a extinguir . . . . .	9.192.406	—	—	—	—	—	—	—	9.192.406
21. Estado Mayor Ejército . . . . .	62.516.316	2.828.177	—	—	224.000	—	—	—	65.568.493
22. Dirección Servicios Generales Ejército . . .	—	744.665	—	103.301	180.000	347.000	7.500	—	1.382.466
23. Jefatura Superior de Personal . . . . .	168.995	385.580	—	—	900.700	—	—	—	1.455.275
24. Jefatura Superior de Apoyo Logístico . . . .	4.906.362	5.300.181	—	—	18.533.887	—	200	—	28.740.630
25. Dirección de Acción Social . . . . .	12.720	4.590	—	93.500	—	—	—	—	110.810
39. Obligaciones a extinguir . . . . .	322.133	—	—	—	—	—	—	—	322.133
41. Ministerio y Servicios Generales . . . . .	—	2.510	—	—	—	—	—	—	2.510
42. Departamento de Personal . . . . .	17.035.263	170.000	—	—	—	—	—	—	17.205.263
43. Jefatura de Apoyo Logístico . . . . .	—	329.827	—	—	—	—	—	—	329.827
44. Dirección Construcciones Navales Militares	—	1.283.818	—	—	13.921.559	—	—	—	15.205.377
45. Dirección Aprovisionamiento y Transportes	2.973.026	3.832.842	—	—	360.738	—	30.000	—	7.196.606
46. Dirección Investigación y Desarrollo . . . .	—	15.324	—	—	—	—	—	—	15.324
47. Intendencia General . . . . .	—	596.967	—	63.070	942.700	468.457	3.125	—	2.074.319
59. Obligaciones a extinguir . . . . .	370.574	—	—	—	—	—	—	—	370.574
61. Servicios Generales . . . . .	—	267.930	—	5.500	197.750	758.400	422.300	—	1.651.880
62. Atenciones de Personal . . . . .	19.104.533	—	—	—	—	—	—	—	19.104.533
63. Mando de Personal . . . . .	—	464.300	—	700	39.700	—	—	—	504.700
64. Mando de Material . . . . .	—	6.448.100	—	—	7.403.867	—	—	—	13.851.967
65. Servicio Cartográfico y Fotográfico . . . . .	—	8.300	—	—	5.400	—	—	—	13.700
66. Servicio Militar de Infraestructura . . . . .	—	335.000	—	—	842.800	—	—	—	1.177.800
67. Intendencia Central . . . . .	—	226.300	—	—	—	—	—	—	226.300
68. INTA . . . . .	—	—	—	764.060	—	1.453.200	—	—	2.217.260
79. Obligaciones a extinguir . . . . .	145.588	—	—	—	—	—	—	—	145.588
TOTAL . . . . .	116.782.220	23.797.540	—	1.040.511	43.555.101	3.027.057	463.375	—	188.665.804

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION QUINCE**  
( M i l e s d e p e s e t a s )

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
<b>S E R V I C I O S</b>									
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	13.801.124	3.306.475	—	223.924	172.000	537.000	2.000	—	18.042.523
02. Secretaría General Técnica.....	1.481	255.886	—	80.000	—	—	—	—	337.367
03. Intervención General de la Administración del Estado.....	162.873	12.075	—	—	—	—	—	—	174.948
04. Dirección General del Tesoro.....	1.481	1.420.678	—	20.000	—	160.000	—	—	1.602.159
05. Dirección General de Aduanas.....	665.404	16.908	—	1.500	11.700	—	5.236	—	700.748
06. Dirección General de lo Contencioso.....	229.093	650	—	—	—	—	—	—	229.743
07. Dirección General de Tributos.....	1.631	28.704	—	—	—	—	—	—	30.335
08. Dirección General del Patrimonio del Estado.....	53.299	383.192	—	3.126	543.800	—	—	—	983.417
09. Dirección General de Inspección Tributaria.....	4.832	201.229	—	—	17.000	—	—	—	223.081
10. Inspección General.....	1.481	500	—	—	—	—	—	—	1.981
11. Dirección General de Presupuestos.....	1.484	30.410	—	—	—	—	—	—	31.894
12. Dirección General de Seguros.....	32.640	—	—	—	—	—	—	—	32.640
13. Delegación del Gobierno en CAMPSA.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
14. Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
15. Tribunal Económico-Administrativo Central.....	13.318	690	—	—	—	—	345	—	14.353
16. Jurados Tributarios.....	12.122	500	—	—	—	—	—	—	12.622
17. Instituto de Estudios Fiscales.....	—	65.205	—	—	—	—	—	—	65.205
18. Instituto de Planificación Contable.....	—	8.600	—	—	—	—	—	—	8.600
19. Obligaciones a extinguir.....	49.974	—	—	—	—	—	—	—	49.974
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.035.199</b>	<b>5.741.702</b>	<b>—</b>	<b>328.550</b>	<b>744.500</b>	<b>697.000</b>	<b>7.581</b>	<b>—</b>	<b>22.554.532</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISEIS**  
( M i l e s d e p e s e t a s )

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
<b>S E R V I C I O S</b>									
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	5.968.573	453.184	—	10.679	348.000	—	3.250	—	6.783.686
02. Secretaría General Técnica.....	—	3.990	—	—	—	—	—	—	3.990
03. Dirección General de Administración Local.....	60	3.367	—	—	505.245	7.019.755	—	—	7.528.427
04. Dirección General de Política Interior.....	3.924	13.809	—	573	—	—	—	—	18.306
05. Dirección General de la Guardia Civil.....	39.826.623	3.103.781	200	5.558	3.067.000	24.400	1.000	135.380	46.163.942
06. Dirección General de Seguridad.....	32.514.278	3.698.368	—	13.425	2.950.000	16.100	—	—	39.192.171
07. Obligaciones a extinguir.....	69.206	—	—	—	—	—	—	—	69.206
<b>TOTAL.....</b>	<b>78.382.664</b>	<b>7.276.499</b>	<b>200</b>	<b>30.235</b>	<b>6.870.245</b>	<b>7.060.255</b>	<b>4.250</b>	<b>135.380</b>	<b>99.759.728</b>

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECISIETE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	11.117.312	182.667	—	—	259.000	253.100	—	—	11.812.079
02. Secretaría General Técnica.....	—	13.452	—	7.400	—	—	—	—	20.852
03. Dirección General de Servicios.....	—	860.995	—	698.650	—	—	1.740	—	1.561.385
04. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.....	—	6.947.576	—	55.785	19.854.200	229.100	215.600	47.116	27.349.377
05. Dirección General de Puertos.....	—	150.597	152.974	122.244	380.000	3.211.000	—	112.921	4.129.736
06. Dirección General de Obras Hidráulicas.....	—	216.013	—	1.053.699	19.390.400	930.000	—	—	21.590.112
07. Dirección General de Arquitectura y Tecnología.....	—	—	—	216.551	1.411.000	65.000	—	—	1.692.651
08. Dirección General de Vivienda.....	—	—	—	263.425	—	35.252.780	—	—	35.516.205
09. Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente.....	50.454	37.176	—	—	—	3.440.000	—	—	3.527.630
10. Dirección General de Urbanismo.....	740.399	—	—	231.500	435.000	5.021.000	—	—	5.087.500
11. Obligaciones a extinguir.....	—	—	—	—	—	—	—	—	740.399
TOTAL.....	11.908.165	8.408.476	152.974	2.649.354	41.729.600	48.401.980	217.340	160.037	113.627.926

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECIOCHO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	6.303.080	946.185	—	793.142	—	1.829.000	—	—	9.871.407
02. Secretaría General Técnica.....	—	269.928	—	82.350	30.000	13.000	—	—	395.278
03. Dirección General de Personal.....	130.633.511	353.380	—	94.940	—	—	6.750	—	131.088.581
04. Dirección General de Educación Básica.....	—	1.713.859	—	33.559.493	—	14.960.000	—	—	50.233.352
05. Dirección General de Enseñanzas Medias.....	—	786.307	—	4.709.428	—	7.258.900	—	—	12.754.635
06. Dirección General de Universidades.....	7.323.971	46.000	—	12.886.039	—	4.956.400	250	—	25.222.660
07. Dirección General de Política Científica.....	—	—	—	3.519.886	—	649.300	—	—	4.169.186
08. Obligaciones a extinguir.....	110.009	—	—	—	—	—	—	—	110.009
TOTAL.....	144.370.571	4.115.659	—	55.655.278	30.000	29.666.600	7.000	—	233.845.108

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION DIECINUEVE**

*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	1.513.984	576.812	—	446.413	—	196.000	527	—	2.733.736
02. Secretaría General Técnica.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
03. Dirección General de Trabajo.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
04. Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.....	636.633	—	—	—	70.000	—	—	—	706.633
05. Dirección General de Empleo y Promoción Social.....	24.233	114.885	—	1.035.000	886.000	—	—	—	2.060.118
06. Dirección General Cooperativas y Empresas Comunitarias.....	1.481	17.020	—	—	—	—	—	—	18.501
07. Obligaciones a extinguir.....	4.214	—	—	—	—	—	—	—	4.214
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.183.507</b>	<b>708.717</b>	<b>—</b>	<b>1.481.413</b>	<b>956.000</b>	<b>196.000</b>	<b>527</b>	<b>—</b>	<b>5.526.164</b>

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTE**

*( Miles de pesetas )*

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	1.994.970	285.760	—	1.884.403	65.000	12.707.600	500	—	16.938.233
02. Secretaría General Técnica.....	—	27.250	—	—	—	—	—	—	27.250
03. Dirección General de la Energía.....	—	860	—	—	97.000	10.580.000	—	—	10.677.860
04. Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.....	12.853	88.030	—	500	1.750.500	843.000	—	—	2.694.883
05. Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.....	—	860	—	—	720.000	—	—	—	720.860
06. Dirección General de Industrias Químicas y Textiles.....	—	860	—	—	—	—	—	—	860
07. Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.....	—	860	—	—	—	—	—	—	860
08. Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.....	—	860	—	75.000	833.600	270.000	—	—	1.179.460
09. Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.....	—	9.860	—	—	638.000	—	—	—	647.860
10. Obligaciones a extinguir.....	26.585	—	—	—	—	—	—	—	26.585
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.034.408</b>	<b>415.200</b>	<b>—</b>	<b>1.959.903</b>	<b>4.104.100</b>	<b>24.400.600</b>	<b>500</b>	<b>—</b>	<b>32.914.711</b>

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIUNA

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	5.141.381	727.298	—	22.936.304	755.300	21.466.300	1.000	—	51.027.583
02. Secretaría General Técnica.....	—	33.951	—	35.895	75.000	145.000	—	—	289.846
03. Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.....	294.169	191.254	—	1.562.973	373.000	2.778.000	—	—	5.199.396
04. Dirección General de la Producción Agraria.....	81.034	503.635	—	500.141	1.288.000	3.588.000	—	—	5.960.810
05. Dirección General de Industrias Agrarias.....	36.374	9.140	—	52.433	28.000	286.000	—	—	411.997
06. Obligaciones a extinguir.....	114.101	—	—	—	—	—	—	—	114.101
TOTAL.....	5.667.059	1.465.278	—	25.087.796	2.519.300	28.263.300	1.000	—	63.003.733

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTIDOS

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	2.169.966	319.651	—	46.965	10.000	—	500	—	2.547.082
02. Subsecretaría de Mercado Interior.....	1.801	230	—	3.483.387	—	2.989.500	—	—	6.474.918
03. Junta Superior de Precios.....	1.801	575	—	—	—	—	—	—	2.376
04. Secretaría General Técnica.....	1.420	92.900	—	—	—	—	—	—	94.320
05. Dirección General de Política Comercial.....	309.010	401.031	—	—	—	—	—	—	710.041
06. Dirección General de Política Arancelaria e Importación.....	1.420	2.300	—	—	—	—	—	—	3.720
07. Dirección General de Exportación.....	1.420	687.842	—	354.460	—	—	—	—	1.043.722
08. Dirección General de Transacciones Exteriores.....	1.420	42.150	—	—	—	—	—	—	43.570
09. Dirección General de Consumidores.....	1.420	40.750	—	—	20.000	—	—	—	62.170
10. Dirección General de Comercio Interior.....	1.420	29.000	—	—	—	—	—	—	30.420
11. Dirección General de Coordinación e Inspección.....	1.420	—	—	—	—	—	—	—	1.420
12. Tribunal de Defensa de la Competencia.....	10.183	2.105	—	—	—	—	—	—	12.288
13. Secretaría de Estado de Turismo y S. G.....	345.950	265.635	3.926	213.094	1.081.000	—	50	13.750	1.923.405
14. Dirección General Promoción del Turismo.....	2.205	831.325	—	7.000	134.000	159.000	—	—	1.133.530
15. Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.....	1.480	11.212	—	4.000	—	237.500	27.000	—	281.192
16. Obligaciones a extinguir.....	94.237	—	—	18.000	—	—	—	—	112.237
TOTAL.....	2.946.573	2.726.706	3.926	4.126.906	1.245.000	3.386.000	27.550	13.750	14.476.411

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTITRES

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Secretaría de Estado, Subsecretaría y Servicios Generales.....	659.930	209.105	—	—	—	—	500	—	869.535
02. Consejo de Economía Nacional.....	4.973	1.532	—	—	—	—	—	—	6.505
03. Secretaría General Técnica.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
04. Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.....	427.478	64.000	50	280	1.002.400	—	—	130	1.494.338
05. Dirección General de Planificación.....	18.588	—	—	400	147.500	—	—	—	166.488
06. Dirección General de Política Financiera.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
07. Dirección General de Política Económica.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
08. Dirección General de Previsión y Coyuntura.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
TOTAL.....	1.116.893	274.637	50	680	1.149.900	—	500	130	2.542.790

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTICUATRO

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales.....	14.851.198	116.100	—	70.000	—	—	1.000	—	15.038.298
02. Secretaría General Técnica.....	—	3.000	—	—	—	—	—	—	3.000
03. Dirección General de Transportes Terrestres.....	433.379	148.995	—	57.960	7.042.100	30.000	—	—	7.712.434
04. Dirección General de Correos y Telecomunicación.....	2.521.737	405.699	—	4.217	837.900	—	750	—	3.770.303
05. Correos.....	9.423.702	6.152.588	1.070	15.081	420.700	—	—	9.177	15.022.318
06. Telecomunicación.....	3.551.821	888.177	—	16.500	979.900	—	—	—	5.436.398
07. Subsecretaría Marina Mercante.....	470.198	70.418	—	8.207.669	1.530.000	4.208.000	200	—	14.486.486
08. Subsecretaría Aviación Civil.....	3.083.237	773.067	—	599.413	2.546.250	—	—	—	7.001.967
09. Servicio Meteorológico.....	—	114.546	—	63.000	35.000	—	—	—	212.546
10. RENFE.....	—	—	—	31.000.000	—	13.625.900	—	—	44.625.900
11. FEVE.....	—	—	—	3.822.569	—	650.000	—	—	4.472.569
12. Obligaciones a extinguir.....	21.706	—	—	—	—	—	—	—	21.706
TOTAL.....	34.356.973	7.672.590	1.070	43.856.409	13.391.850	18.513.900	1.950	9.177	117.803.924

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTICINCO**  
( Miles de pesetas )

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
<b>S E R V I C I O S</b>									
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	1.371.975	451.078	—	204.527	—	—	2.500	—	2.030.080
02. Subsecretaría de la Salud.....	11.070.077	474.337	—	4.915.911	550.000	1.313.000	—	—	18.323.325
03. Secretaría General Técnica.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
04. Dirección General de Personal, Gestión y Financiación.....	1.481	—	—	100.010.875	—	155.000	—	—	100.167.956
05. Dirección General de Prestaciones.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
06. Dirección General de Servicios Sociales.....	645.622	341.185	—	3.770.803	1.344.605	1.053.100	—	—	7.155.315
07. Dirección General de Asistencia Sanitaria.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
08. Dirección General de Ordenación Farmacéutica.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
09. Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.....	1.481	—	—	—	—	—	—	—	1.481
10. Obligaciones a extinguir.....	617.729	—	—	—	—	—	—	—	617.729
<b>TOTAL.....</b>	<b>13.714.289</b>	<b>1.266.600</b>	<b>—</b>	<b>108.902.116</b>	<b>1.894.605</b>	<b>2.521.100</b>	<b>2.500</b>	<b>—</b>	<b>128.301.210</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION VEINTISEIS**  
( Miles de pesetas )

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
<b>S E R V I C I O S</b>									
01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.....	3.832.547	1.027.292	—	3.315.527	72.000	523.500	150	—	8.771.016
02. Secretaría General Técnica.....	1.634	90.944	—	—	—	—	—	—	92.598
03. Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.....	1.481	592.344	—	207.563	1.068.400	4.800	—	—	1.874.588
04. Dirección General de Difusión Cultural.....	1.481	162.400	—	175.000	27.000	160.000	—	—	525.881
05. Dirección General del Libro y Bibliotecas.....	1.481	472.924	—	6.123	285.000	121.800	—	—	887.328
06. Dirección General de Música.....	1.481	198.695	—	167.461	1.800	—	—	—	369.437
07. Dirección General del Teatro y Espectáculos.....	1.481	73.236	—	75.000	16.400	30.800	—	—	196.917
08. Dirección General de Cinematografía.....	5.032	32.602	—	500.000	—	68.500	—	—	606.184
09. Dirección General de Desarrollo Comunitario.....	1.481	325.000	—	—	—	—	—	—	326.481
10. Dirección General de la Juventud.....	1.481	60.000	—	522.900	—	—	—	—	584.381
11. Dirección General de Radiodifusión y Televisión.....	28.210	41.847	—	4.022.875	—	1.001.500	—	—	5.094.432
12. Obligaciones a extinguir.....	21.908	—	—	331	—	—	—	—	22.239
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.899.768</b>	<b>3.077.284</b>	<b>—</b>	<b>8.992.780</b>	<b>1.470.600</b>	<b>1.910.900</b>	<b>150</b>	<b>—</b>	<b>19.351.482</b>

MINISTERIO DE CULTURA

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TREINTA Y UNA**  
( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público.....	30.000	50.000	—	—	—	—	—	—	—	80.000
02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales.....	13.977.000	1.682.346	—	20.050.000	3.346.300	—	229.900	—	—	39.285.546
03. Dirección General de Presupuestos. Administración Local.....	—	—	—	63.546.472	—	—	—	—	—	63.546.472
04. Dirección General de Tributos. Administración Local.....	—	—	—	24.500	—	—	—	—	—	24.500
05. Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones reales y financieras.....	—	—	—	—	1.752.500	—	—	10.994.700	—	12.747.200
06. Dirección General del Patrimonio del Estado. P. M. M.....	28.946	—	—	1.430.578	57.900	—	—	—	—	1.517.424
07. Dirección General del Patrimonio del Estado. Servicio Central de Suministros e Información.....	—	1.000.100	—	—	100	—	—	—	—	1.000.200
08. Dirección General del Patrimonio del Estado. Edificios de Servicio Múltiple.....	—	32.590	—	—	—	—	—	—	—	32.590
09. Dirección General del Patrimonio del Estado. Inversiones de capital de los diversos Ministerios.....	—	—	—	175.000	—	—	—	—	—	175.000
10. Dirección General del Patrimonio del Estado. Obligaciones a extinguir.....	23.673	—	—	—	—	—	—	—	—	23.673
11. Dirección General de Presupuestos. Entes preautonómicos.....	—	—	—	150.000	—	—	—	—	—	150.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.059.619</b>	<b>2.765.036</b>	<b>—</b>	<b>85.376.550</b>	<b>5.156.800</b>	<b>—</b>	<b>229.900</b>	<b>10.994.700</b>	<b>—</b>	<b>118.582.605</b>

**RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LA SECCION TREINTA Y DOS**  
( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
11. Presidencia del Gobierno.....	19.011.565	620.475	—	5.000	650.550	—	—	5.000	59.656	20.352.246
19. Trabajo.....	—	2.720.785	—	—	979.450	—	—	—	54.523	3.754.758
26. Cultura.....	—	100.925	—	480.000	—	—	—	—	—	580.925
23. Economía.....	—	104.015	—	—	—	—	—	—	—	104.015
20. Industria y Energía.....	—	28.080	—	—	—	—	—	—	—	28.080
25. Sanidad y Seguridad Social.....	—	78.495	—	—	—	—	—	—	—	78.495
17. Obras Públicas y Urbanismo.....	—	23.234	—	—	—	—	—	—	—	23.234
22. Comercio y Turismo } Comercio.....	—	60.903	—	—	—	—	—	—	—	60.903
15. Hacienda.....	—	12.130	—	—	—	—	—	—	—	12.130
21. Agricultura.....	—	20.765	—	—	—	—	—	—	—	20.765
<b>TOTAL.....</b>	<b>19.011.565</b>	<b>3.788.320</b>	<b>—</b>	<b>485.000</b>	<b>1.630.000</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>5.000</b>	<b>114.179</b>	<b>25.034.064</b>

**OBLIGACIONES A.I.S.S.**

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1978

( Miles de pesetas )

S E R V I C I O S	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la sección
01. Casa de S. M. el Rey.....	82.171	53.445	—	—	15.000	—	—	—	150.616
02. Consejo del Reino.....	15.655	1.500	—	—	—	—	—	—	17.155
03. Cortes Españolas.....	1.146.653	203.907	—	20.000	—	—	—	—	1.370.560
04. Deuda Pública.....	—	11.150	19.697.965	—	—	—	—	12.755.914	32.465.029
05. Clases Pasivas.....	106.286.491	—	—	—	—	—	—	—	106.286.491
06. Tribunal de Cuentas.....	139.981	8.783	—	—	12.000	—	250	—	161.014
07. Fondos Nacionales.....	—	—	—	47.766.500	—	—	—	—	47.766.500
11. Presidencia del Gobierno.....	18.049.433	752.194	16.681	459.321	1.390.909	1.872.200	1.500	4.720	22.546.958
12. Asuntos Exteriores.....	4.105.348	1.959.135	—	1.837.101	590.400	—	250	—	8.402.234
13. Justicia.....	15.135.529	1.196.635	—	7.130.539	4.110.648	269.900	—	—	27.843.251
14. Defensa.....	116.782.220	23.797.540	—	81.040.511	43.555.101	3.027.057	463.375	—	188.665.804
15. Hacienda.....	15.035.199	5.741.702	—	328.550	744.500	697.000	7.581	—	22.554.532
16. Interior.....	78.382.664	7.276.499	200	30.235	6.870.245	7.060.255	4.250	135.380	99.759.728
17. Obras Públicas y Urbanismo.....	11.908.165	8.408.476	152.974	2.649.354	41.729.600	48.401.980	217.340	160.037	113.627.926
18. Educación y Ciencia.....	144.370.571	4.115.659	—	55.655.278	30.000	29.666.600	7.000	—	233.845.108
19. Trabajo.....	2.183.507	708.717	—	1.481.413	956.000	196.000	527	—	5.526.164
20. Industria y Energía.....	2.034.408	415.200	—	1.959.903	4.104.100	24.400.600	500	—	32.914.711
21. Agricultura.....	5.667.059	1.465.278	—	25.087.796	2.519.300	28.263.300	1.000	—	63.003.733
22. Comercio y Turismo.....	2.946.573	2.726.706	3.926	4.126.906	1.245.000	3.386.000	27.550	13.750	14.476.411
23. Economía.....	1.116.893	274.637	50	680	1.149.900	—	500	130	2.542.790
24. Transportes y Comunicaciones.....	34.356.978	7.672.590	1.070	43.856.409	13.391.850	18.513.900	1.950	9.177	117.803.924
25. Sanidad y Seguridad Social.....	13.714.289	1.266.600	—	108.902.116	1.894.605	2.521.100	2.500	—	128.301.210
26. Cultura.....	3.899.788	3.077.284	—	8.992.780	1.470.600	1.910.900	150	—	19.351.482
31. Gastos de diversos Ministerios.....	14.059.619	2.765.036	—	85.376.550	5.156.800	229.900	10.994.700	—	118.582.605
32. Obligaciones derivadas de la incorporación al Estado de las funciones atribuidas al Organismo autónomo A. I. S. S.....	19.011.565	3.788.320	—	485.000	1.630.000	—	5.000	114.179	25.034.064
TOTAL.....	610.630.739	77.686.993	19.872.866	397.186.945	132.476.558	170.334.692	11.735.923	13.193.287	1.433.000.000

ESTADO LETRA B  
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1978

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capitales
1	11			<b>A.—OPERACIONES CORRIENTES</b>		
				<b>CAPITULO UNO. IMPUESTOS DIRECTOS</b>		
				<b>SOBRE LA RENTA.....</b>		534.151.000.000
		111		<i>Impuesto general sobre la renta de las personas físicas.....</i>	390.700.000.000	
			1111	Contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.....	2.400.000.000	
			1112	Contribución territorial sobre la riqueza Urbana.....	17.500.000.000	
			1113	Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.....	262.000.000.000	
			1114	Impuesto sobre las Rentas del Capital.....	62.500.000.000	
			1115	Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales.—Licencia Fiscal.....	7.300.000.000	
			1116	Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales.—Cuota de Beneficios.....	17.500.000.000	
			1117	Cuota sobre la renta global.....	21.500.000.000	
		112		<i>Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.....</i>	129.401.000.000	
			1121	Contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.....	170.000.000	
			1122	Contribución territorial sobre la riqueza Urbana.....	4.000.000.000	
			1123	Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.....	1.000.000	
			1124	Impuesto sobre las Rentas del Capital.....	15.500.000.000	
			1125	Impuestos sobre las actividades y beneficios comerciales.—Licencia Fiscal.....	6.700.000.000	
			1126	Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos.....	30.000.000	
			1127	Cuota sobre la renta global.....	103.000.000.000	
		113		<i>Otros impuestos sobre la Renta.....</i>	14.050.000.000	
			1131	Cuota de Derechos Pasivos.....	10.300.000.000	
			1132	Descuento sobre haberes para subsidios familiares.....	1.000.000	
			1133	Gravamen especial del 4 por 100 sobre la Renta de las Sociedades.....	50.000.000	
			1134	Cánones Compañía Telefónica Nacional de España.....	3.699.000.000	
		12		<b>SOBRE EL CAPITAL.....</b>		33.000.000.000
				<i>Impuesto General sobre Sucesiones.....</i>	15.000.000.000	
		121		<i>Adquisición «mortis causa».....</i>	14.490.000.000	
			1211	Bienes personas jurídicas.....	200.000.000	
			1212	Recargo de adquisiciones a título lucrativo.....	310.000.000	
			1213	<i>Gravamen extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas.....</i>	18.000.000.000	
		122		<b>TOTAL CAPITULO UNO.....</b>		567.151.000.000

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capitales
2	21			<b>CAPITULO DOS. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>		111.500.000.000
		211		<b>SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.</b>		
				<i>Sobre transmisiones inter vivos.....</i>	58.000.000.000	
		212		<i>Sobre actos jurídicos documentados.....</i>	53.500.000.000	
	22			<b>SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS.....</b>	88.000.000.000	88.000.000.000
		221		<i>Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.....</i>	88.000.000.000	
	23			<b>SOBRE CONSUMOS.....</b>	40.500.000.000	205.160.000.000
		231		<i>Impuestos especiales.....</i>	40.500.000.000	
			2311	Alcoholes.....	1.709.000.000	
			2312	Azúcar.....	886.000.000	
			2313	Achicoria.....	25.000.000	
			2314	Cerveza y bebidas refrescantes.....	6.710.000.000	
			2315	Petróleo y sus derivados.....	18.636.000.000	
			2316	Teléfonos.....	12.534.000.000	
		232		<i>Lujo.....</i>	164.500.000.000	
			2321	Título II.—Adquisiciones de productos de régimen especial.....	93.016.000.000	
			2322	Título III.—Adquisiciones en general.....	68.229.000.000	
			2323	Título IV.—Tenencia y disfrute.....	3.040.000.000	
			2324	Título V.—Servicios.....	215.000.000	
		233		<i>Otros.....</i>	160.000.000	
			2331	Derechos de publicidad de la Radiodifusión y la Televisión.....	150.000.000	
			2332	Impuestos extinguidos.....	10.000.000	
	24			<b>SOBRE TRAFICO EXTERIOR.....</b>	145.000.000.000	145.025.000.000
		241		<i>Renta de Aduanas.....</i>	145.000.000.000	
			2411	Derechos de importación.....	87.490.000.000	
			2412	Derechos de exportación.....	3.000.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
		2413	2414	Impuestos de compensación de los gravámenes interiores. Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.	57.443.000.000 64.000.000	
		242		Impuestos de compensación de precios de papel prensa.	25.000.000	
25		251		MONOPOLIOS FISCALES.		40.500.000.000
				<i>Tabacos</i>	12.500.000.000	
		2511	2512	Península e Islas adyacentes.	6.455.000.000	
			2513	Ceuta y Melilla.	224.000.000	
				Labores importadas.	5.631.000.000	
		252		Petróleos.	28.000.000.000	
				TOTAL DEL CAPÍTULO DOS.		590.185.000.000
3				CAPITULO TRES. TASAS Y OTROS INGRESOS		
	31			VENTA DE BIENES.		1.200.000.000
		311		Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.	1.000.000.000	
		312		De otros bienes (Artículo 71 Ley General Presupuestaria).	200.000.000	
				PRESTACION DE SERVICIOS.		30.875.000.000
	32			De Correos y Telecomunicación.	25.150.000.000	
				Sellos de correos y otros franqueos.	18.500.000.000	
		3211	3212	Giro Postal.	1.000.000.000	
			3213	Derechos de apartado y otros productos.	250.000.000	
			3214	Tasas de Telégrafos.	1.250.000.000	
			3215	Giro Telegráfico, Telex y otros servicios.	4.000.000.000	
			3216	Otros productos de Telégrafos.	150.000.000	
		322		De la Administración financiera.	1.700.000.000	
				Renta de Aduanas.—Derechos menores.	750.000.000	
				Cinco por ciento de administración y cobranza.	720.000.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
			3223	Diez por ciento de administración de participes.....	—	
			3224	Derechos de custodia de depósitos.....	1.000.000	
			3225	Derechos de los depósitos de Aduanas.....	1.000.000	
			3226	Comisión por avales y seguros en operaciones financieras, con el exterior.....	228.000.000	
			3227	De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayese sentencia u otras resoluciones favorables al Estado.....	—	
		323		Otros servicios.....	4.025.000.000	
			3231	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	125.000.000	
			3232	De arribadores y marchamadores en las Aduanas.....	200.000.000	
			3233	Productos de la publicidad radiada y televisada.....	500.000.000	
			3234	Otras prestaciones.....	3.200.000.000	
33				OTRAS TASAS.....		18.127.000.000
		331		Tasas fiscales.....	18.127.000.000	
			3311	Canon de superficie de minas.....	40.000.000	
			3312	Rifas y Tómbolas.....	20.000.000	
			3313	Apuestas.....	62.000.000	
			3314	Combinaciones aleatorias y juego.....	18.000.000.000	
			3315	Otras tasas fiscales.....	5.000.000	
34				TRIBUTOS PARAFISCALES.....		33.500.000.000
		341		Tasas y exacciones parafiscales (excepto judiciales).....	32.000.000.000	
		342		Tasas judiciales.....	1.500.000.000	
38				REINTEGROS.....		2.100.000.000
		381		De ejercicios cerrados en época corriente.....	1.400.000.000	
		382		Del presupuesto corriente.....	700.000.000	
39				OTROS INGRESOS.....		3.894.000.000
		391		Compensaciones.....	1.491.000.000	
		3911		Del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	19.500.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
			3912	Del personal del Estado afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	19.000.000	
			3913	De los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.....	1.250.000	
			3914	Del personal de Hacienda afecto al Banco de España.....	1.250.000	
			3915	De funcionarios públicos en Organismos, Entes y Corporaciones de Derecho Público (Artículo 71 de la Ley General Presupuestaria).....	1.450.000.000	
		392		<i>Recargos y multas</i> .....	1.400.000.000	
			3921	Recargos sobre premio y prórroga.....	1.100.000.000	
			3922	Intereses de demora por todos los conceptos.....	300.000.000	
		393		<i>Ingresos diversos</i> .....	1.003.000.000	
			3931	Alances.....	1.000.000	
			3932	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.000.000.000	
			3933	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	1.000.000	
			3934	De los servicios de emigración.....	1.000.000	
				<b>TOTAL CAPÍTULO TRES</b> .....		<b>89.696.000.000</b>
4				<b>CAPÍTULO CUATRO. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
	43			<b>DE CORPORACIONES LOCALES</b> .....		5.510.000.000
		431		<i>Contribuciones concertadas</i> .....	5.500.000.000	
			4311	Alava.....	3.600.000.000	
			4312	Navarra.....	1.900.000.000	
		432		<i>Aportaciones diversas</i> .....	10.000.000	
	45			<b>DE EMPRESAS</b> .....		50.000.000
		451		<i>Aportaciones</i> .....	50.000.000	
			4512	De Compañías de Ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.000.000	
			4513	Para gastos de Inspección de ahorro y Juntas Consultiva.....	1.000.000	
			4514	De Entidades Aseguradoras para gastos de Inspección.....	48.000.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos	
48				DE FAMILIAS.....		32.280.000.000	
	481			Loterías.....	32.000.000.000		
	482			Otras aportaciones.....	280.000.000		
				TOTAL CAPÍTULO CUATRO.....		37.840.000.000	
5				CAPÍTULO CINCO. INGRESOS PATRIMONIALES			
				INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS.....		2.805.000.000	
		522		A Organismos autónomos.....	1.800.000.000		
		523		A Corporaciones Locales.....	1.000.000		
		5231		A Ayuntamientos por mejoras forestales.....	1.000.000		
		525		A Empresas.....	200.000.000		
		5251		Compañía Telefónica Nacional de España.....	150.000.000		
		5252		A otras Empresas.....	50.000.000		
		526		A Instituciones financieras.....	755.000.000		
		5261		Banco de Crédito a la Construcción.....	755.000.000		
		528		Familias.....	5.000.000		
		529		Al Exterior.....	44.000.000		
		5291		Deuda Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....	44.000.000		
	54				DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.....		72.341.000.000
			542		De Organismos autónomos comerciales.....	3.281.000.000	
		5421		Instituto Nacional de Industria.....	300.000.000		
		5422		Minas de Almadén y Arrayanes.....	1.000.000		
		5423		Caja Postal de Ahorros.....	2.230.000.000		
		5424		Servicio de Publicaciones Oficiales.....	—		
		5425		Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	750.000.000		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por concepto y grupos	Total por artículos y capitales
		645		<i>De Empresas.....</i>	6.658.000.000	
			5451	C. A. M. P. S. A.....	1.700.000.000	
			5452	Tabacalera, S. A.....	240.000.000	
			5453	Compañía Telefónica Nacional de España.....	4.500.000.000	
			5454	Salinas de Torreveja.....	42.500.000	
			5455	Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos.....	125.000.000	
			5456	Otras participaciones en beneficios.....	50.500.000	
		546		<i>De Instituciones financieras.....</i>	62.402.000.000	
			5461	Bancos Nacionales.....	62.152.000.000	
			5462	Banco Exterior de España.....	250.000.000	
55				RENTA DE INMUEBLES.....		21.000.000
		551		<i>Encañizadas del Mar Menor.....</i>	—	
		552		<i>Alquileres y productos de inmuebles.....</i>	21.000.000	
56				PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.....		1.000.000
		561		<i>Productos de concesiones administrativas.....</i>	1.000.000	
				TOTAL CAPÍTULO CINCO.....		75.168.000.000
6				CAPÍTULO SEIS. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
		61		DE TERRENOS.....		850.000.000
		611		<i>Venta de terrenos (artículo 71 Ley General Presupuestaria).....</i>	—	
		612		<i>Otras ventas de terrenos propiedad del Estado.....</i>	850.000.000	
			6121	De Ministerios Civiles.....	920.000.000	
			6122	Del ramo del Ejército.....	10.000.000	
			6123	Del ramo de Marina.....	10.000.000	
			6124	Del ramo del Aire.....	10.000.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capitales				
62	62	621	622	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES.....	—	50.000.000				
				<i>Venta de inversiones reales (artículo 71 Ley General Presupuestaria)</i> .....	—	—				
				<i>Otras ventas de inversiones reales propiedad del Estado</i> .....	50.000.000	—				
				De Ministerios Civiles.....	35.000.000	—				
				Del ramo del Ejército.....	5.000.000	—				
				Del ramo de Marina.....	5.000.000	—				
				Del ramo del Aire.....	5.000.000	—				
				TOTAL CAPÍTULO SEIS.....!				—	1.000.000.000	
				84	84	845	8451	CAPÍTULO OCHO. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	—	—
								ENAJENACION DE ACCIONES.....	—	—
<i>De Empresas</i> .....	—	—								
Enajenación de acciones de Sociedades y participaciones en empresas.....	—	—								
REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO.....	—	—								
<i>A Corporaciones Locales</i> .....	24.000.000	—								
<i>A Ayuntamientos por caminos vecinales</i> .....	1.000.000	—								
<i>A Ayuntamientos para obras ejecutadas</i> .....	5.000.000	—								
<i>A Ayuntamientos para abastecimiento de aguas</i> .....	15.000.000	—								
<i>Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos</i> .....	1.000.000	—								
<i>A Ayuntamientos para mejoras forestales</i> .....	2.000.000	—								
<i>A Empresas</i> .....	253.000.000	—								
86	86	865	8655	De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etc (Ley 17 de julio de 1951).....	2.000.000	—				
				Procedentes de P. O. D. F. E.....	1.000.000	—				
				<i>A otras Empresas</i> .....	250.000.000	—				
				<i>A Instituciones financieras</i> .....	823.000.000	—				
				Banco de Crédito a la Construcción.....	823.000.000	—				
				<i>A Familias</i> .....	110.000.000	—				
				Reembolso préstamos P. I. O.....	—	—				
				Reembolso de otros préstamos.....	84.000.000	—				
				TOTAL CAPÍTULO OCHO.....				—	1.210.000.000	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos y grupos	Total por artículos y capítulos
		869		<i>Al Exterior</i> .....	26.000.000	
				Deuda Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1947).....	25.000.000	
				Reembolso de Alemania y Australia.....	1.000.000	
				TOTAL CAPÍTULO OCHO.....		1.210.000.000
9				<b>CAPÍTULO NUEVE. VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS</b>		
	92			EMISION DE DEUDA A LARGO PLAZO.....	—	—
	95			PRESTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO.....	—	70.000.000.000
		959		<i>Del Exterior</i> .....	70.000.000.000	—
	96			EMISION DE MONEDA.....		750.000.000
		961		<i>Beneficio de acuñación de moneda</i> .....	750.000.000	
				TOTAL CAPÍTULO NUEVE.....		70.750.000.000
				<b>RESUMEN POR CAPITULOS</b>		
				CAPÍTULO UNO.—IMPUESTOS DIRECTOS.....		567.151.000.000
				CAPÍTULO DOS.—IMPUESTOS INDIRECTOS.....		590.185.000.000
				CAPÍTULO TRES.—TASAS Y OTROS INGRESOS.....		89.696.000.000
				CAPÍTULO CUATRO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....		37.840.000.000
				CAPÍTULO CINCO.—INGRESOS PATRIMONIALES.....		75.168.000.000
				CAPÍTULO SEIS.—ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.....		1.000.000.000
				CAPÍTULO OCHO.—VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....		1.210.000.000
				CAPÍTULO NUEVE.—VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.....		70.750.000.000
				<b>TOTAL</b> .....		<b>1.433.000.000.000</b>

Número Funcional	EXPLICACION DEL GASTO	Total por conceptos	Total por artículos y capítulos
	<b>CREDITO DE ACCION COYUNTURAL</b> <b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>		
	Programa 1.—Enseñanza General Básica.		
332	Programa de ampliación, reparación y mejora de centros existentes y construcción de nuevos centros para la creación y equipamiento de 800.000 puestos escolares de Enseñanza General Básica.—Anualidad de 1978 para 400.000 puestos escolares ... ..	20.518.000.000	20.518.000.000
	Programa 2.—Enseñanza Preescolar.		
331	Programa de construcción de nuevas plantas y ampliación de aulas para la creación de 400.000 puestos escolares de enseñanza preescolar.—Anualidad de 1978 para 200.000 puestos escolares ... ..	8.057.000.000	8.057.000.000
	Programa 3.—Bachillerato Unificado Polivalente.		
334	Programa de ampliación, reparación y mejora de centros existentes, y construcción de edificios de nueva planta para creación y equipamiento de 200.000 puestos escolares de Bachillerato Unificado Polivalente.—Anualidad de 1978 para 100.000 puestos escolares ... ..	11.425.000.000	11.425.000.000
	<b>TOTAL ... ..</b>		<b>40.000.000.000</b>

## RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LAS SECCIONES
11. Presidencia del Gobierno..	5.119.487	3.000	18.548	15.119.604	10.000	—	84.000	4.500.250	—	24.854.889
12. Asuntos Exteriores ..	—	—	1.809	479.000	—	—	—	2.059	—	482.868
13. Justicia ..	—	1.439.200	100.686	535.090	4.060	—	184.000	291.141	—	2.554.177
14. Defensa ..	—	—	980.805	997.434	57.210	809.146	1.492.100	1.806.075	—	6.142.770
15. Hacienda ..	153.550	—	298.699	27.053.288	—	20	—	1.555.116	—	29.060.673
16. Interior ..	—	—	4.057.690	223.380	300	—	—	698.066	—	4.977.436
17. Obras Públicas y Urbanismo ..	—	—	332.015	732.235	—	—	491.012	297.579	—	1.852.841
18. Educación y Ciencia ..	1.500	—	4.460.212	24.235.188	10.059	—	27.737.117	1.260.152	—	57.704.228
19. Trabajo ..	—	—	588.282	96.304	800	—	—	171.410	—	858.796
20. Industria y Energía ..	—	—	691.200	1.573.620	100	—	2.048.000	968.955	—	5.281.875
21. Agricultura ..	55.000	—	1.101.699	7.448.951	1.677.400	308.600	19.963.805	6.271.550	6.500.000	43.327.005
22. Comercio y Turismo ..	—	—	1.323.384	75.962	—	—	1.005.309	164.539	—	2.569.185
24. Transportes y Comunicaciones ..	—	—	11.223	583.552	1.526	—	108.000	209.359	—	893.660
25. Sanidad y Seguridad Social ..	—	—	5.711.193	8.317.826	597	2.500	1.223.000	2.380.970	—	17.636.086
26. Cultura ..	—	—	1.922.717	7.365.522	27.821	—	928.863	60.317	12.025	10.317.265
<b>TOTALES ..</b>	<b>5.329.537</b>	<b>1.442.200</b>	<b>21.600.162</b>	<b>94.818.956</b>	<b>1.760.873</b>	<b>1.120.266</b>	<b>55.265.197</b>	<b>20.635.538</b>	<b>6.512.025</b>	<b>208.513.754</b>

## RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL DE LAS SECCIONES
11. Presidencia del Gobierno..	439.290	16.837.297	31.000	2.619.815	—	4.212.610	—	65.604	95.500	24.300.916
12. Asuntos Exteriores ..	163.491	171.877	—	147.500	—	—	—	—	—	482.868
13. Justicia ..	1.068.684	1.291.846	—	5.451	—	184.000	—	—	—	2.547.981
14. Defensa ..	1.674.540	514.131	5	79.278	—	1.477.751	1.184.800	1.059.300	9.777	5.999.982
15. Hacienda ..	879.423	3.313.983	—	23.343.129	—	111.908	—	2.880	—	27.651.323
16. Interior ..	2.929.201	1.229.974	12.800	7.300	—	706.200	—	26.000	3.746	4.915.221
17. Obras Públicas y Urbanismo ..	1.183.276	286.608	—	426	—	341.736	—	783	—	1.812.839
18. Educación y Ciencia ..	19.644.226	6.710.813	47	4.991.854	—	25.141.142	1.150.197	13.169	3.770	57.655.218
19. Trabajo ..	528.715	145.699	—	5.605	—	111.000	—	500	558	790.077
20. Industria y Energía ..	1.840.574	741.496	—	58.492	—	2.048.000	—	1.900	—	4.688.462
21. Agricultura ..	10.340.229	1.949.318	2.671.504	4.049.494	—	11.277.252	2.202.000	7.425.205	3.379.995	43.294.997
22. Comercio y Turismo ..	161.205	323.855	—	925	—	—	613.670	1.468.760	—	2.566.415
24. Transportes y Comunicaciones ..	309.079	114.024	—	95.050	—	158.390	—	—	—	676.543
25. Sanidad y Seguridad Social ..	11.127.122	5.223.803	—	45.722	—	1.224.000	1.500	700	—	17.622.847
26. Cultura ..	698.202	2.932.908	5.286	3.015.395	—	1.040.389	1.344.249	102.530	6.716	9.145.665
TOTALES ..	52.983.257	41.787.632	2.720.652	38.463.236	—	48.034.378	6.496.416	10.165.341	3.500.062	204.150.974

Ejercicio 1978

## RESUMEN GENERAL, POR CAPITULOS Y MINISTERIOS, DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES FINANCIEROS O ANALOGOS

(Millones de pesetas)

## RECURSOS

Ministerios	Ventas	Rentas públicas y otros ingresos	Derechos reguladores	Subvención a la explotación	Total de operaciones corrientes	Inversiones reales, Enajenaciones	Transferencias de capital	Fondos de autofinanciación	Variación Activos financieros	Variación Pasivos financieros	Total operaciones de capital	Variación cuentas Pasivo	Almacenes	Total
Presidencia del Gobierno	735	6	—	1	742	614	—	25	2	11	652	5	53	1.453
Asuntos Exteriores	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Justicia	361	5	—	1	367	121	—	—	—	150	271	2	42	678
Defensa	1	798	—	—	799	85	1.123	—	47	2.583	3.838	—	—	4.637
Hacienda	13.114	1.295	—	1.441	15.850	152	537	530	28	33	1.280	440	1.981	19.550
Interior	—	28	—	1	27	—	41	—	1	1.421	1.483	—	—	1.490
Obras Públicas y Urbanismo	16.947	3.446	—	2.012	22.405	7.856	44.680	657	1.137	2.561	56.891	829	114	80.239
Educación y Ciencia	—	4	—	13	17	13	11	—	40	1.722	1.786	10	—	1.814
Trabajo	—	10	—	3	13	201	2	—	5	50	258	—	—	271
Industria y Energía	—	24.500	—	6	24.506	5	21.059	1.762	18.396	33.900	75.122	1.485	—	101.113
Agricultura	76.561	847	2.092	21.651	101.151	261	5.339	39	29.184	144.230	179.053	2.725	30.561	313.491
Comercio y Turismo	9.725	19	131	3.482	13.357	5	1.141	32	4	8.775	9.857	57	4.878	28.249
Economía	—	45.901	—	—	45.901	—	—	2.810	3	—	2.813	182.078	—	230.782
Transportes y Comunicaciones	—	12.648	4.656	1	17.305	7	—	50	12.475	25.261	37.793	—	—	55.099
Sanidad y Seguridad Social	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cultura	18.487	68	—	6.237	24.792	—	1.531	127	1	—	1.659	14	728	27.193
TOTALES	135.931	89.573	6.879	34.950	267.233	9.320	75.464	6.032	61.323	220.697	372.836	187.645	38.357	866.070

Ejercicio 1978

## RESUMEN GENERAL, POR CAPITULOS Y MINISTERIOS, DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

(Millones de pesetas)

Ministerios	D O T A C I O N E S													
	Sueldos y salarios	Compras	Gastos por naturaleza	Transferencias corrientes	Distribución de beneficios	Total de operaciones corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Variación Activos financieros	Variación Pasivos financieros	Total operaciones de capital	Variación cuentas Activo	Almacenes	Total
Presidencia del Gobierno	568	255	61	7	12	903	712	—	2	—	714	—215	50	1.453
Asuntos Exteriores ...	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Justicia ...	223	99	6	—	33	361	284	—	—	3	287	—15	44	678
Defensa ...	451	—	649	—	—	1.100	3.017	—	—	449	3.466	—71	—	4.637
Hacienda ...	5.382	2.273	5.558	528	100	13.841	1.149	122	2.719	37	4.027	—214	1.895	19.550
Interior ...	8	—	22	—	—	30	1.594	—	—	11	1.605	—146	—	1.490
Obras Públicas y Urbanismo ...	12.380	466	6.595	158	—	19.599	52.765	4.992	1.042	2.214	61.013	—474	101	80.239
Educación y Ciencia ...	16	—	53	—	—	69	1.553	—	20	185	1.758	—13	—	1.814
Trabajo ...	1	—	1	—	—	2	272	—	—	15	289	—18	—	272
Industria y Energía ...	1.716	—	21.629	12	325	23.682	887	11.774	45.167	19.384	77.192	—240	—	101.113
Agricultura ...	7.750	71.666	2.408	20.756	—	102.580	4.658	1.342	58.946	114.629	179.575	1.684	29.671	313.490
Comercio y Turismo ...	2.574	8.662	2.514	4	—	13.754	144	50	969	7.490	8.653	2.175	3.668	28.249
Economía ...	359	—	45.131	1	—	45.491	29	—	621	—	650	184.650	—	230.792
Transportes y Comunicaciones ...	6.232	—	8.458	142	—	14.832	1.641	—	33.660	12	35.313	4.954	—	55.099
Sanidad y Seguridad Social ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cultura ...	15.255	1.034	8.324	272	—	24.885	1.120	—	—	417	1.537	—81	691	27.193
<b>TOTALES ...</b>	<b>52.915</b>	<b>84.455</b>	<b>101.410</b>	<b>21.880</b>	<b>470</b>	<b>261.130</b>	<b>69.825</b>	<b>18.282</b>	<b>143.146</b>	<b>144.826</b>	<b>376.079</b>	<b>192.740</b>	<b>36.120</b>	<b>866.070</b>

**RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1978**

	Sin incluir Fondo de Acción Coyuntural		Incluyendo Fondo de Acción Coyuntural	
	Cantidad en millones de pts.	Porcentajes sobre el total	Cantidad en millones de pts.	Porcentajes sobre el total
<b>F U N C I O N E S</b>				
<b>A) ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL</b> ... ..	374.815	26,1	374.815	25,5
1. Servicios Generales ... ..	186.100	12,9	186.100	12,6
2. Defensa ... ..	188.715	13,2	188.715	12,9
<b>B) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD</b> ... ..	638.222	44,6	678.222	46,0
3. Educación ... ..	262.800	18,4	302.800	20,6
4. Sanidad ... ..	22.753	1,6	22.753	1,5
5. Pensiones, Seguridad Social, Servicios de Beneficencia ... ..	262.092	18,3	252.092	17,8
6. Vivienda y Bienestar Comunitario ... ..	59.225	4,1	59.225	4,0
7. Otros Servicios Comunitarios y Sociales ... ..	31.352	2,2	31.352	2,1
<b>C) ACTIVIDADES ECONOMICAS</b> ... ..	316.243	22,1	316.243	21,5
8. Servicios Económicos ... ..	316.243	22,1	316.243	21,5
8.1. Administración General ... ..	7.351	0,5	7.351	0,5
8.2. Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca ... ..	90.252	6,3	90.252	6,1
8.3. Minería, Construcción e Industrias Varias ... ..	34.035	2,4	34.035	2,3
8.4. Energía ... ..	4.001	0,3	4.001	0,3
8.5. Transportes y Comunicaciones ... ..	167.146	11,7	167.146	11,4
8.6. Comercio ... ..	10.211	0,7	10.211	0,7
8.7. Turismo ... ..	3.247	0,2	3.247	0,2
<b>D) NO CLASIFICABLES</b> ... ..	103.720	7,2	103.720	7,0
9. No Clasificables ... ..	103.720	7,2	103.720	7,0
<b>TOTAL</b> ... ..	1.433.000	100,—	1.473.000	100,0

PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DOTACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLASIFICACION FUNCIONAL

RESUMEN POR CAPITULOS

(En miles de pesetas)

ENTIDADES	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º	Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11	TOTALES
	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Contingencias Generales:	481.197.998	258.389.887		3.073.310	196.063.339	4.593.200	505.883	33.466.506	2.584.858	5.966.277	2.789.075	988.630.333
Régimen General ...	244.628.872	55.265.588	562.154	1.994.202	33.800.325	62.240	11.013.865	979.659	418.900	77.100	457.036	349.261.041
Régimenes Especiales ...	2.850.000	12.865.135	1.142.643	1.142.643	186.000	41.900	7.625.747	8.904.357	288.800	612		33.905.194
Servicios Sociales ...												
Servicios Comunes y otros ...	41.310.808			31.594.961	477.566.809	586.200	13.403.330	4.733.310	959.550	93.265	9.440.839	579.673.072
<b>TOTALES ...</b>	<b>769.987.678</b>	<b>313.655.475</b>	<b>13.427.289</b>	<b>37.805.116</b>	<b>707.618.473</b>	<b>5.265.540</b>	<b>32.548.825</b>	<b>48.083.932</b>	<b>4.252.108</b>	<b>6.137.254</b>	<b>12.687.950</b>	<b>951.469.640</b>
Contingencias de accidente de trabajo:												
Mutuas Patronales .	11.085.770	8.371.327	1.702.134	6.419.854	27.041.221	91.339	4.208.966	1.205.192	1.031.181	83.150	20.599.996	51.240.834
Otras Entidades ...	31.271.190	3.254.739	5.105.401	3.515.601	43.986.469	21.230	24.367.455	216.000	13.361.500			145.890.981
<b>TOTALES ...</b>	<b>42.356.960</b>	<b>11.626.066</b>	<b>6.807.535</b>	<b>9.935.455</b>	<b>71.027.690</b>	<b>112.569</b>	<b>28.576.421</b>	<b>1.421.192</b>	<b>14.392.681</b>	<b>83.150</b>	<b>20.599.996</b>	<b>296.939.715</b>
Total Gastos y Dotaciones del Sistema de la Seguridad Social. (Presupuesto bruto) ...	812.344.638	325.281.541	20.234.824	47.740.571	778.646.163	5.378.109	61.125.246	49.505.124	18.644.789	6.220.404	33.287.946	2.156.409.355
Eliminaciones de consolidación:												
— Transferencias internacionales ...					—778.646.163						33.287.965	—811.934.109
— Reservas aplicadas a financiar operaciones de capital ...							61.125.246					—61.125.246
<b>Total Gastos y Dotaciones del Sistema de la Seguridad Social (Presupuesto neto) ...</b>	<b>812.344.638</b>	<b>325.281.541</b>	<b>20.234.824</b>	<b>47.740.571</b>	<b>—</b>	<b>5.378.109</b>	<b>—</b>	<b>49.505.124</b>	<b>18.644.789</b>	<b>6.220.404</b>	<b>—</b>	<b>1.285.350.000</b>



## PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## RESUMEN POR CAPITULOS

(En miles de pesetas)

ENTIDADES	OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL						TOTAL GENERAL
	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	TOTAL Operaciones corrientes	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º	Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	TOTAL Operaciones de capital	
Resumen General .	677.644.982	1.677.616	207.730.971	60.000.000	10.426.710	957.480.279	212.253	18.816.388	6.639.508		5.481.907	31.150.054	988.630.333
Regímenes Especiales ... ..	123.544.780	380.523	161.872.971	36.194.033	117.539	342.109.856	29.500	5.499.437	237.734		1.384.514	7.151.185	349.261.041
Servicios Sociales .	98.109	20.947.283	20.947.283	2.916.205	749.828	24.711.425		84.529			9.109.240	9.193.789	33.905.194
Servicios comunes y otros ... ..	250.913.494	217.095	289.250.665	660.000	1.919.348	542.960.602		6.370.344	597.641	7.206.659	22.537.826	36.712.470	579.673.072
Accidentes de Trabajo:	1.052.103.266	2.373.343	699.801.890	99.770.238	13.213.425	1.867.262.162	241.753	30.686.167	7.559.412	7.206.659	38.513.487	84.207.478	1.951.469.640
Mutuas Patronales .	56.427.452	697.026	658.527	312.950	300.518	58.394.473	500	5	221.200	78.491	2.545.465	2.845.661	61.240.134
Otras Entidades ...	30.009.545	815.246	78.187.746	114.435	3.200	109.130.173		2.601.774	10.068.133		23.899.501	36.569.408	145.699.581
TOTALES ... ..	86.436.998	1.512.272	78.844.273	427.385	303.718	167.524.646	500	2.601.779	10.289.333	78.491	26.444.965	39.415.089	206.939.715
Totales Sistema Seguridad Social ... (Presupuesto bruto)	1.138.540.264	3.885.615	778.646.163	100.197.623	13.517.143	2.034.786.808	242.253	33.287.946	17.848.745	7.285.150	64.958.453	123.622.547	2.158.409.355
Eliminaciones de consolidación:													
— Transferencias Internas ... ..			—778.646.163					—33.287.946					—811.934.109
— Reservas aplicadas a financiar operaciones de capital ... ..											—61.125.246		—61.125.246
Totales Sistema Seguridad Social ... (Presupuesto neto)	1.138.540.264	3.885.615	—	100.197.623	13.517.143	1.256.140.645	242.253	—	17.848.745	7.285.150	3.813.207	29.209.355	1.285.350.000

A N E J O

Detalle de las modificaciones introducidas en el texto y cuadros del Proyecto, por la Comisión de Presupuestos.

	Miles de pts.
<i>Sección 03. Cortes Españolas</i>	
Servicio 01.—Cortes Españolas.	
Artículo 11.—Disminuye en ... ..	5.000
Artículo 21.—Disminuye en ... ..	15.000
Artículo 47.—Aumenta en ... ..	20.000
(Creación de un concepto nuevo: "Subvención, según los respectivos Reglamentos, para el funcionamiento de los Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado".)	
<i>Sección 31. Gastos de diversos Ministerios</i>	
Servicio 02.—Dirección General de Presupuestos.—Gastos de los Departamentos Ministeriales.	
Artículo 42.—Disminuye en ... ..	150.000
Servicio 11.—Dirección General de Presupuestos.—Entes Preautonómicos.	
Artículo 43.—Aumenta en ... ..	150.000
<i>Sección 13. Ministerio de Justicia</i>	
Servicio 01.—Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	
Artículo 72.—Aumenta en ... ..	50.000
Servicio 03.—Dirección General de Justicia.	
Artículo 61.—Disminuye en ... ..	50.000
(Por incremento en el crédito de la Obra de Protección de Menores, con baja en el de creación de Palacios de Justicia, Juzgados, etc.)	
<i>Sección 16. Ministerio del Interior</i>	
Servicio 03.—Dirección General de Administración Local.	
Artículo 61.—Disminuye en ... ..	1.783.755
Artículo 73.—Aumenta en ... ..	1.783.755
(Por distinta distribución de los créditos de Planes Provinciales.)	

Miles de pts.

*Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia*

Servicio 03.—Dirección General de Personal.	
Artículo 17.—Disminuye en ... ..	118.484
Artículo 18.—Disminuye en ... ..	80.000
Servicio 06.—Dirección General de Universidades.	
Artículo 42.—Aumenta en ... ..	198.484
(Por reposición de 139 millones en el crédito para atenciones de las Universidades y asignación de 59.484.000 pesetas a la de Extremadura, con baja en Personal y Seguros Sociales-Retribuciones al profesorado de formación política, etc.)	

*Sección 20. Ministerio de Industria y Energía*

Servicio 08.—Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica.	
Artículo 47.—Aumenta en ... ..	75.000
Artículo 61.—Disminuye en ... ..	75.000
(Se dota un crédito por Investigación Sector Calzado.)	

*Sección 25. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social*

Servicio 02.—Subsecretaría de la Salud.	
Artículo 11.—Aumenta en ... ..	1.537.682
Artículo 12.—Disminuye en ... ..	1.608.190
Artículo 24.—Disminuye en ... ..	10.000
Servicio 04.—Dirección General de Personal, Gestión y Financiación.	
Artículo 44.—Aumenta en ... ..	10.000
Servicio 10.—Obligaciones a extinguir.	
Artículo 11.—Aumenta en ... ..	70.508

Recibido en esta Presidencia dicho Dictamen se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Provisional del Senado.

Palacio del Senado, 12 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario 1.º del Senado, Víctor Carrascal Felgueroso.

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID